

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO ORAL DE POPAYÁN - CAUCA  
(Oficina de Reparto)**

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA**  
**DEMANDANTES: HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO.**  
**DEMANDADOS: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA.**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 expedida en el Tambo Cauca, con tarjeta profesional de abogado número 125.621 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico de notificación [ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com](mailto:ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com), actuando como apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente me permito **INTERPONER DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA POR EL MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA, POR FALLA DEL SERVICIO**, en los siguientes términos:

#### **PARTES**

**PARTE DEMANDANTE: HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN**, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán.

**JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE**, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'544.097 de Popayán.

**NIDIA MIREYA LLANTEN PINO**, mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'532.364 de Popayán.

**PARTE DEMANDADA: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE**

**DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**, este último identificado con Nit. 800253040-2.

### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, es propietario inscrito del vehículo automotor clase MOTOCICLETA, marca UNITED MOTORS, línea XTREET 200, color ROJO, modelo 2010, motor 162FMKA2D00624 chasis LJEPCLLK0AA001255, de placas DJK45C, de servicio particular.

**SEGUNDO:** El día 10 de mayo de 2021, a la altura de la carrera 6 con calle 22 de Popayán, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas QET176 y DJK45C, en el que resultaron lesionados JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10'544.097 y 34'532.364 de Popayán respectivamente, quienes se transportaban en el automotor de placas DJK45C.

**TERCERO:** Al lugar de los hechos del siniestro se hizo presente el agente de tránsito señor FABIAN SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.797.053, con placa 8640, adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, quien ordena la inmovilización de los vehículos y los trasladada en grúa al parqueadero denominado Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán (CDAP), ubicado en la carrera 6 No. 10N - 33 Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán, dejándolo a disposición de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**CUARTO:** Una vez cumplidos los actos urgentes, el vehículo de placas DJK45C continuó inmovilizado en el parqueadero denominado Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán (CDAP), omitiéndose flagrantemente por parte de **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN** su obligación de ingresarlo al parqueadero que para esos fines cuenta la Fiscalía General de la Nación, ubicado en la ciudad de Popayán sobre la carrera 9N vereda San Bernardino, para cumplir la cadena de custodia, violando así lo establecido en la ley 906 de 2004 y lo relacionado con la cadena de custodia de este macroelemento probatorio.

**QUINTO:** El día 13 de mayo de 2021, dentro del parqueadero denominado Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán (CDAP), se realiza una experticia y/o estudio técnico de plena identificación al vehículo de placas DJK45C, por parte del servidor de policía judicial JULIÁN ANDRÉS CHAVES PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.293.823, perito en identificación de automotores, adscrito a la Policía Nacional SIJÍN, DECAU, grupo Criminalística MEPOY, quien en el formato

de informe de investigador de laboratorio FPJ-13, en el punto 9 de la interpretación de resultados indica: ***“Examinado el chasis se observa la serie antes relacionada la cual por su morfología y superficie es original de fábrica. Examinado el chasis se observa la serie antes relacionada la cual por su morfología y superficie es original de fábrica. Vistos los puntos anteriores de los sistemas de identificación que porta el automóvil motivo de estudio técnico, Si queda plenamente identificado con su número de motor y chasis a la fecha de la revisión por encontrarse originales de fábrica.”***

**SEXTO:** Al vehículo de placas DJK45C, dentro del parqueadero denominado Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán (CDAP), también se le realizó una experticia Técnico Mecánica de fecha 11 de mayo de 2021 realizado por Investigación de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial Colombia, y en el numeral 7 indica: ***Resultados de la diligencia. Se realiza un análisis de los daños encontrados en el vehículo motivo de valoración donde se puede inferir razonablemente lo siguiente: “Al vehículo automotor antes mencionado no se le encontraron evidencias que indiquen daños o fallas en los diferentes sistemas de éste, atribuibles antes del accidente de tránsito...”***

**SEPTIMO:** A partir del día 28 de abril de 2021, se desarrollaron marchas por parte de estudiantes y población en general, y esta situación se mantuvo por varias semanas y era de público conocimiento que los protestantes tenían la firme intención de incinerar los vehículos acopiados en el parqueadero del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán y a pesar de que todas las entidades demandadas en reparación directa tenían pleno conocimiento de lo que se podría presentar, no realizaron ninguna actuación para evitar o minimizar los posibles riesgos.

**OCTAVO:** El viernes 28 mayo de 2021 en horas de la tarde y en desarrollo de una de esas protestas de estudiantes y población en general, el parqueadero del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, donde se encontraba inmovilizado el vehículo automotor de placas DJK45C de propiedad del señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, fue vandalizado y la totalidad de los vehículos que allí se encontraban, incluido el automotor de mi poderante, fueron desmantelados, sus partes hurtadas en su mayoría e incinerados, quedando reducido a cenizas y chatarra.

**NOVENO:** Valga la pena resaltar que precisamente el día antes de la ocurrencia de los hechos narrados en el numeral anterior, el parqueadero del CENTRO DE DIAGANOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN CDAP fue dejado sin ningún tipo de protección policial, sin justificación alguna hasta la fecha por parte de las

autoridades competentes, situación que permitió el desarrollo de los hechos citados con los lamentables resultados, sin ninguna oposición de autoridad. La situación de abandono policial del parqueadero CDAP, se mantuvo hasta el día sábado 29 de mayo de 2021 en horas de la tarde, cuando el ESMAD, retomó las instalaciones pero cuando ya todos los vehículos habían sido vandalizados, desmantelados e incinerados totalmente.

**DECIMO:** El vehículo de placas DJK45C siempre estuvo bajo la administración, vigilancia y custodia del parqueadero CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA (CDAP), sin ser competentes para ello, tal cual como ellos mismos lo manifestaron de manera TÁCITA en respuesta al derecho de petición presentado al CDAP por el propietario de un vehículo automotor de placas SHT955 que se encontraba dentro del parqueadero CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA (CDAP), y que fue objeto de incineración y/o pérdida total para la misma fecha en que el automotor de placas DJK45C se encontraba en dicho parqueadero.

**DECIMO PRIMERO:** El señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, tuvo que realizar los trámites relacionados con la entrega del vehículo de placas DJK45C, tal y como lo establece el código de procedimiento penal, y fue que dada la existencia del proceso penal por el punible de lesiones personales culposas en accidente de tránsito bajo el radicado 190016000601202154069, mediante acta de fecha 22 de julio de 2022, la Fiscalía 13 Local de Popayán, ordenó la entrega del automotor de mi representado, oficiando al SECRETARIO DE TRANSITO MUNICIPAL, para que procediera a la entrega del automotor que por su puesto se encontraba en el parqueadero del CDAP.

**DECIMO SEGUNDO:** El señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, interpuso denuncia penal de carácter averiguatorio POR LOS DELITOS DE INCENDIO, HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO, DEMAS DELITOS, a causa de los hechos vandálicos en donde el vehículo de placas DJK45C de su propiedad, fue incinerado, hurtado y/o desmantelado totalmente, investigación que actualmente cursa en el despacho de la Fiscalía 01 Especializada de Popayán, bajo el radicado 190016000602202100980.

**DECIMO TERCERO:** De acuerdo con la guía de valores de la página oficial de FASECOLDA, un vehículo clase MOTOCICLETA, marca UNITED, modelo 2010, para la fecha en que ocurrieron los hechos objeto de demanda, tenía un valor estimado de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000), siendo este monto un perjuicio material de los denominados daño emergente, ocasionado al señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN.

**DECIMO CUARTO:** El señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, es hijo de los señores JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'544.097 de Popayán y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'532.364 de Popayán, quienes a su vez se encuentran unidos bajo vínculo matrimonial tal cual se prueba con los registros civiles de nacimiento y de matrimonio que se adjuntan.

**DECIMO QUINTO:** El automotor de placas DJK45C, prestaba un servicio fundamental para la parte demandante, cual era el de ser medio de transporte para realizar diligencias laborales y personales tanto de su propietario como de sus padres, quienes con su pérdida han sufrido perjuicios morales al no contar con el bien que les permitía transportarse para desarrollar actividades laborales y familiares.

**DECIMO SEXTO:** Mis representados no logran explicarse por qué las autoridades de tránsito adscritas a la Secretaria de Tránsito Municipal de Popayán, que conocieron el caso, no cumplieron con su obligación de dejar el vehículo de placas DJK45C en el lugar establecido por mandato legal para la custodia y cuidado del mismo, esto es, el parqueadero de la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación.

**DECIMO SEPTIMO:** De otra forma, no se entiende por qué una vez dejado el automotor de placas DJK45C a disposición de la fiscalía de conocimiento, el ente instructor omitió su obligación de ordenar el traslado del mismo al parqueadero dispuesto para tal fin por parte de la unidad de administración de bienes de la fiscalía.

**DECIMO OCTAVO:** Lo más difícil de entender para mis representados, es que la policía nacional cuyo deber constitucional es el cuidado y protección de la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos, conociendo de antemano y con varios días de antelación la intención por parte de las llamadas primeras líneas y el gremio de moto taxistas, de saqueo e incendio del parqueadero CDAP, donde se encontraba en custodia el vehículo de placas DJK45C, omitiera la obligación de custodia y vigilancia del tantas veces citado parqueadero por más de 24 horas continuas, situación que facilitó totalmente el ingreso de la turba enardecida al lugar donde se encontraba el vehículo de placas DJK45C, y que como tal saquearan, desmantelaran e incendiaran todo a su paso, incluidas más de 3000 motocicletas y varios vehículos, incluida la motocicleta de placas DJK45C.

**DECIMO NOVENO:** Por la pérdida del vehículo de placas DJK45C, mis representados vienen padeciendo sentimientos de pena, impotencia, tristeza, temor, congoja, baja autoestima, que no le permiten estar tranquilos, y les quitan el sueño al pensar que a pesar de estar su vehículo inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte por parte de la policía nacional, entidad que no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos, generándose perjuicios morales a los demandantes.

**VIGESIMO:** El señor JAMES MUÑOZ CHAGUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.307.392 y la señora VIRNA LISI ORDOÑEZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.554.517, son testigos de los sentimientos de pena, impotencia, tristeza, temor, congoja, baja autoestima, y como tal de los perjuicios morales sufridos por mis poderdantes hoy demandantes.

**VIGESIMO PRIMERO:** Existe responsabilidad de la Fiscalía General de La Nación por los hechos ocurridos al no cumplir con lo normado en la ley 906 de 2004, al no tener bajo su cuidado y custodia un macroelemento probatorio que estaba bajo su disposición, sin velar por el patrimonio de mi poderdante, esto es a dejar a su suerte sin cuidado alguno el automotor de placas DJK45C.

**VIGESIMO SEGUNDO:** En respuesta a derecho de petición presentado por el propietario del automotor de placas SHT955 que se encontraba dentro del parqueadero CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA (CDAP), y que fue objeto de incineración y/o pérdida total para la misma fecha en que el automotor de placas DJK45C se encontraba en dicho parqueadero, la Fiscalía General de la Nación – Administración de bienes, frente a la pregunta concerniente a que *“si la Fiscalía General de la Nación ha dispuesto de algún sitio especial o parqueadero para guardar y custodiar los vehículos inmovilizados como consecuencia de accidentes de tránsito con lesionados y/o fallecidos”*, mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2022 informa: *“La Fiscalía General de la Nación cuenta con un patio de incautados que para la ciudad de Popayán, se encuentra ubicado en la vereda San Bernardino en la Carrera 9N, de conocimiento de los señores Fiscales y Funcionarios Judiciales, donde se reciben los rodantes que hayan sido incautados como consecuencia de accidente de tránsito con lesionados y/o fallecidos...”*,

**VIGESIMO TERCERO:** Existe responsabilidad directa del Municipio de Popayán y/o la Alcaldía Municipal de Popayán – Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán por tener bajo su cuidado y custodia un vehículo que a sí mismos no correspondía, omitiendo su deber de enviarlo al parqueadero dispuesto por la Fiscalía General de

la Nación en la ciudad de Popayán que debía cumplir con la cadena de custodia del macroelemento probatorio.

**VIGESIMO CUARTO:** Existe responsabilidad directa del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA en razón a que el vehículo de placas DJK45C se encontraba bajo su protección de acuerdo a un convenio interadministrativo No. 20161800013327 del 06-10-2016, realizado con la administración municipal y era su deber la protección del rodante.

**VIGESIMO QUINTO:** Existe responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Popayán – Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Departamento de Policía Cauca, el primero por no enviar el vehículo inmovilizado al parqueadero de la fiscalía General de la Nación una vez cumplidos los actos urgentes; y el segundo por no velar por el patrimonio y bienestar de los ciudadanos en las marchas que iniciaron el 28 de abril de 2021 y conllevaron a la incineración de los bienes que se encontraban al interior del parqueadero CDAP el cual debía ser protegido por su entidad.

**VIGESIMO SEXTO:** El día 29 de mayo de 2023, ante la **PROCURADURÍA 74 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** se llevó a cabo audiencia de conciliación por las demandas y partes que hoy se presentan, siendo que el acta que se levantó por parte de la procuraduría indico: *“La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial.** Esta decisión se notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho.*

**VIGESIMO SEPTIMO:** El día 29 de mayo de 2023 la PROCURADURÍA 74 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, dentro del trámite de conciliación por las demandas, expidió CONSTANCIA No. 040 en la que indicó:

*“3. En audiencia celebrada en la presente fecha, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo por falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas.*

*4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el*

*con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.*

*5. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.*

*Dada en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2023, fecha en la que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.*

**VIGESIMO OCTAVO:** Los señores HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'544.097 de Popayán y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'532.364 de Popayán, me han conferido poder para interponer la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA, previo cumplimiento de requisito de procedibilidad tal cual lo narrado en los anteriores hechos.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se declare que LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, este último identificado con Nit. 800253040-2, son administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y de los perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios morales, causados a los señores HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'544.097 de Popayán y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'532.364 de Popayán, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2021, en donde fue vandalizado el vehículo automotor de placas DJK45C de propiedad del señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, dentro de las instalaciones del parqueadero del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN (CDAP), donde se encontraba inmovilizado dicho automotor de placas DJK45C, estando a disposición de la Fiscalía General de la Nación, el cual fue incinerado y/o desmantelado totalmente.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA

- POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, este último identificado con Nit. 800253040-2, a pagar por intermedio de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, a favor de los señores HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'544.097 de Popayán y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'532.364 de Popayán, las sumas de dinero por los perjuicios materiales e inmateriales que a continuación se relacionan:

**TERCERA:** Por perjuicios materiales en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE:**

A favor del señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, la suma de dinero de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000)**, por la pérdida total del vehículo de placas DJK45C, suma que deberá ser actualizada en el momento con la sentencia y en el momento efectivo del pago.

**CUARTA: POR PERJUICIOS MORALES**

4.1. A favor del señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, la suma de dinero igual y/o equivalente de CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de perjuicios morales o “pretium doloris”, consistente en el profundo dolor y trauma psíquico por la pena, impotencia, tristeza, temor, congoja, baja autoestima, y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representado, que no le permiten estar tranquilo, y le quitan el sueño al no tener su vehículo de transporte y al pensar que a pesar de estar su vehículo inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos.

4.2. A favor del señor JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'544.097 de Popayán, la suma de dinero igual y/o equivalente de CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de perjuicios morales o “pretium doloris”, en virtud de los perjuicios causados por las afecciones como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representado dado el hecho de pensar que a pesar de estar el vehículo automotor de su hijo y de transporte familiar inmovilizado a órdenes de una fiscalía

y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos.

4.3. A favor de la señora NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'532.364 de Popayán, la suma de dinero igual y/o equivalente de CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de perjuicios morales o "pretium doloris", en virtud de los perjuicios causados por las afecciones como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representada dado el hecho de pensar que a pesar de estar el vehículo automotor de su hijo y de transporte familiar inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos.

**QUINTA:** Solicito que las sumas de dinero por las condenas impuestas, generen intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, de acuerdo al artículo 192 del CPACA.

**SEXTA:** Solicito la indexación o actualización de las sumas indemnizatorias de perjuicios de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE y como lo establece la normatividad y jurisprudencia.

**SEPTIMA:** Que se condene a los accionados a pagar el valor de las costas, gastos procesales y agencias en derecho como lo dispone el artículo 188 del CPACA, 365 del CGP y demás normas concordantes.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como normas de derecho de **orden constitucional** los artículos 2, 6, 13, 58, 68, 83, 90 y 93 de la carta política.

Con los hechos que fundamentan mi demanda se han violado los artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional que impone a las autoridades la obligación de proteger la vida, honra y bienes de los residentes en Colombia, consagrando para estos el derecho a los mismos beneficios. Por lo tanto, el estado tiene la obligación de responder por los daños antijurídicos provenientes de las acciones y omisiones de las autoridades pública, siendo el artículo 90 la cláusula general de responsabilidad

patrimonial del Estado, por su regulación en todas las formas posibles de actuar del Estado, en escenario precontractual, contractual postcontractual y extracontractual.

Como fundamento legal la ley 2220 de 2022, ley 1437 de 2011 o CPACA, ley 2080 de 2021, Decretos 491, 564 y 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

Ahora bien, como fundamento jurisprudencial se tiene que en sentencia del seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja dentro del proceso con radicación: 150013333008201900111 00 en el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, Demandante: JOSE CRISANTO PINEDA SUÁREZ Y OTROS, Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE se condena a los demandados se les declara patrimonialmente responsables por la falla en el servicio, misma que se presenta en el caso en concreto que nos trae a esta conciliación, en dicha sentencia se expresa *“De lo expuesto es dable concluir que la Entidad demandada, faltó a su deber de guarda o tenencia del bien que estaba bajo su custodia, y omitió el compromiso correlativo de devolver el bien al propietario, a pesar que existía un contenido obligacional claramente delimitado en la normatividad (Parágrafo 2o del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y artículo 209 del Decreto Ley 19 de 2012), configurándose una falla en el servicio pues omitió dar cumplimiento a lo señalado en la norma, es decir violó el principio de legalidad<sup>1</sup>”*

Está plenamente demostrado que se configura la falla en el servicio de todas las entidades demandadas y para ello me permito traer a colación jurisprudencia del Consejo de Estado que fue retomada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, sala de decisión No. 3, Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz, dentro del proceso del medio de reparación directa con radicado 15001-33-33-011-2017-00030-01, Demandante: Carlos Arturo González y otros, Demandado: Fiscalía

---

<sup>1</sup> Henao, Juan Carlos. La noción de falla del servicio como violación de un contenido obligacional a cargo de una persona pública en el derecho colombiano y el derecho francés. Ensayo presentado en el homenaje al Dr. Fernando Hincapié en sus 40 años al frente de la Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2003: “(...) En ocasiones la autoridad competente para organizar la actividad causante del perjuicio ha tenido el cuidado de reglamentarla minuciosamente. ‘En efecto, ocurre que el desarrollo de ciertas operaciones administrativas ha sido organizado de manera precisa por los textos que determinan exactamente cómo ellas deben ser acometidas’.

**El raciocinio del juez para llegar a calificar el actuar administrativo causante del perjuicio no será entonces complicado: debe solamente confrontar los hechos que causaron el perjuicio, con las normas que los organizan, para deducir así la concordancia o discordancia de los hechos con las normas.** En el evento de presentarse concordancia, no puede existir falla del servicio; al contrario, **cuando dicha concordancia no se presenta, la falla del servicio debe ser declarada.** Puesto que se parte del enunciado elemental en virtud del cual las normas jurídicas se promulgan para ser cumplidas, el juez, en el fondo, se vale para estos efectos de un principio general de interpretación expresado en el artículo 27 del Código civil colombiano, que no del francés, en virtud del cual, ‘cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu’. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

General de la Nación y otro del cual se relaciona:

*“...porque a términos del art. 90 de la constitución política vigente, es más adecuado que el Juez aborde, en primer lugar, el examen del daño antijurídico, para, en un momento posterior explorar la imputación del mismo al Estado o a una persona jurídica de derecho público.*

*La objetivización del daño indemnizable que surge de este precepto constitucional, como lo ha repetido en diversas oportunidades la Sala, sugiere que, en lógica estricta, el Juez se ocupe inicialmente de establecer la existencia del daño indemnizable que hoy es objetivamente comprobable y cuya inexistencia determina el fracaso ineluctable de la pretensión”<sup>2</sup>*

*Por consiguiente, el primer aspecto a estudiar en los procesos de reparación directa es lo relativo a **la existencia del daño**, por cuanto si en el proceso no se logra establecer la ocurrencia de éste, se torna inútil cualquier otro análisis y juzgamiento, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado.<sup>3</sup>*

*En efecto, se ha señalado que “... es indispensable, en primer término, determinar la existencia del daño y, una vez establecida la realidad del mismo, **deducir sobre su naturaleza, esto es, si el mismo puede, o no calificarse como o antijurídico**, puesto que un juicio de carácter negativo sobre tal aspecto, libera de toda responsabilidad al Estado... ”, y, por tanto, releva al juzgador de realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se ha elaborado”<sup>4</sup> (Resaltado fuera de texto)*

*El segundo elemento que configura la responsabilidad patrimonial del Estado es la imputabilidad del daño antijurídico a las autoridades públicas o nexo causal. Sobre este elemento, la Subsección “C” de la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia proferida el 18 de mayo de 2017 dentro del proceso con radicación 68001-23-31-000-2003-00450-01 (37497) y ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, explicó: “Como se viene afirmando, la imputación exige analizar dos esferas: a) el ámbito fáctico, y; b) la imputación jurídica<sup>5</sup>, en la que se*

---

<sup>2</sup> Sentencia Consejo de Estado del diez de septiembre de 1993 expediente 6144 Consejero Ponente Juan de Dios Montes.

<sup>3</sup> En este sentido pueden verse también las sentencias de 2 de marzo de 2000, exp. 11135; 9 de marzo de 2000 exp. 11005; 16 de marzo de 2000 exp. 11890 y 18 de mayo de 2000 exp. 12129

<sup>4</sup> Sentencia proferida por el Consejo de Estado del 4 de diciembre de 2002 expediente 12625 Consejero Ponente Germán Rodríguez Villamizar

<sup>5</sup> “La imputación depende, pues, tanto de elementos subjetivos como objetivos”. SANCHEZ MORON, Miguel. Derecho administrativo. Parte general., ob., cit., p.927.

*debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera con fundamento en los distintos criterios de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla o falta en la prestación del servicio —simple, presunta y probada; daño especial —desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional). Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los aspectos de la teoría de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado. Precisamente, en el precedente jurisprudencial constitucional se sostiene:*

*"La superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional, no sólo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen "*

***Sin duda, en la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica<sup>6</sup>. Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las "estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas "***

*(...)*

***Debe, sin duda, plantearse un juicio de imputación en el que demostrado el daño antijurídico, deba analizarse la atribución fáctica y jurídica en tres escenarios: peligro, amenaza y daño. En concreto, la atribución jurídica debe exigir que sea en un solo título de imputación, la falla en el servicio, en el que deba encuadrarse la responsabilidad extracontractual del Estado, sustentada en la vulneración de deberes normativos , que en muchas ocasiones no se reducen al ámbito negativo, sino que se expresan como deberes positivos en los que la procura o tutela eficaz de los derechos, bienes e intereses jurídicos es lo esencial para que se cumpla con la cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho.***

***Así mismo, debe considerarse que la responsabilidad extracontractual no puede reducirse a su consideración como herramienta destinada solamente a la reparación, sino que debe contribuir con un efecto preventivo que permita la mejora o la optimización en la prestación, realización o ejecución de la***

---

<sup>6</sup> El "otro principio de responsabilidad patrimonial del Estado es el de imputabilidad. De conformidad con éste, la indemnización del daño antijurídico le corresponde al estado cuando exista título jurídico de atribución, es decir, cuando de la voluntad del constituyente o del legislador pueda deducirse que la acción u omisión de una autoridad pública compromete al Estado con sus resultados". Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003.

**actividad administrativa globalmente considerada.**

*Bajo los anteriores criterios la Sala realizará el juicio de imputación, previendo, además, que la Corporación ha determinado que los escenarios en que se discute la responsabilidad patrimonial del Estado se debe dar aplicación al principio iura novit curia, lo cual implica que frente a los hechos alegados y probados por la parte demandante, corresponde al juez definir la norma o la motivación de la imputación aplicable al caso, potestad del juez que no debe confundirse con la modificación de la causa petendi, esto es, los hechos que se enuncian en la demanda como fundamento de la pretensión." (Resaltado fuera de texto)"*

**PRUEBAS**

Me permito aportar y solicitar como pruebas a favor de la parte demandante las siguientes:

**1.- Prueba documental que se aporta con la demanda:**

1. Experticio de plena identificación del automotor de placas DJK45C, realizado por La Policía Nacional.
2. Experticio Técnico Mecánico realizado sobre el automotor de placas DJK45C realizado por Investigación de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial Colombia, con sus anexos de idoneidad y capacitación para la elaboración de la experticia.
3. Copia Acta de entrega y orden de salida ante el parqueadero de la motocicleta de placas DJK45C.
4. Registro civil de nacimiento de HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN.
5. Registro civil de matrimonio de los señores JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO.
6. Copia precio para vehículo usados como lo es el de placas DJK45C, el cual se toma de la página Fasesolda
7. Certificado de tradición del vehículo de placas DJK45C.
8. Licencia de tránsito del vehículo de placas DJK45C.
9. Dos (02) Fotografías del lugar del siniestro.
10. Dos (02) Videos del lugar donde se presentaron los hechos en que se presentó la pérdida total del automotor de placas DJK45C.
11. Informe de accidente de tránsito de fecha 10 de mayo de 2021.
12. Derecho de petición presentando por el propietario del automotor de placas SHT955 ante la Administración de Bienes – Fiscalía General de la Nación y su correspondiente respuesta de fecha 21 de septiembre de 2022.

13. Derecho de petición de fecha 12 de julio de 2022, presentado por el propietario del automotor de placas SHT955 ante el CDAP, junto con su correspondiente respuesta del día 27 de julio de 2022.
14. Copia del contrato interadministrativo 20161800013327 del 06-10-2016 entre la Alcaldía Municipal de Popayán y el CDAP LTDA.
15. Certificado de existencia y representación del Centro De Diagnostico Automotor De Popayan Limitada.
16. Noticias de las manifestaciones y desmanes sociales registrados en la ciudad de Popayán desde el 28 de abril de 2021.
17. Acta y constancia proferidas por la Procuraduría Judicial 74 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán, como requisito de procedibilidad.
18. Poder concedido al suscrito apoderado para actuar y como tal para demandar.

**2.- Prueba Testimonial.** Sírvase señor (a) Juez fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios de las personas que relaciono a continuación y que podrán ser convocados por intermedio del suscrito, para que manifiesten todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de esta demanda, así:

**-JAMES MUÑOZ CHAGUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.307.392, residente en la carrera 30 #5A- 53, barrio el Edén de Popayán, teléfono celular No. 3215493560 y correo electrónico [lisi34554@gmail.com](mailto:lisi34554@gmail.com), quien depondrá sobre la causación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por los demandantes a consecuencia del siniestro por el que se demanda, a causa de la pérdida total del automotor de placas DJK45C, así como de los perjuicios sufridos por los demandantes consistentes en el profundo dolor y trauma psíquico por la pena, impotencia, tristeza, temor, congoja, baja autoestima, y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mis representados , que no les permiten estar tranquilos, y les quita el sueño al no tener su vehículo de transporte y al pensar que a pesar de estar su vehículo inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos.

**-VIRNA LISI ORDOÑEZ URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.554.517, residente en la carrera 30 #5A- 53, barrio el Edén de Popayán, teléfono celular No. 3206519585 y correo electrónico [lisi34554@gmail.com](mailto:lisi34554@gmail.com), quien depondrá sobre la causación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por los demandantes a consecuencia del siniestro por el que se demanda, a causa de la pérdida total del automotor de placas DJK45C, así como de los perjuicios y

padecimientos sufridos por los demandantes consistentes en el profundo dolor y trauma psíquico por la pena, impotencia, tristeza, temor, congoja, baja autoestima, y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mis representados, que no les permiten estar tranquilos, y les quita el sueño al no tener su vehículo de transporte y al pensar que a pesar de estar su vehículo inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos.

### **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA**

En concordancia al artículo 157 del CPACA, la cuantía se establece bajo la referencia material y matemática, sin tener en cuenta los perjuicios morales, y se *“determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda...”*, perjuicios que se establecen en la presente solicitud a título daño emergente por un monto de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000)**, por la pérdida total del vehículo de placas DJK45C. En ese orden, se establece la estimación razonada de la cuantía en **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000)**.

Así mismo, se tiene que en virtud del artículo 156, numeral 6, cuando se trate del medio de control de reparación directa, la competencia por razón del territorio se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante y finalmente el artículo 155, numeral 6, determina que serán competentes los Jueces Administrativos en primera instancia cuando la cuantía no exceda los 1.000 SMLMV.

### **DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

Por tratarse del medio de control de Reparación Directa, en apego al artículo 164 numeral 2 literal i) del CPACA, el término de caducidad es de dos años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión del hecho dañino, y está probado que el perjuicio se causó el 28 de mayo de 2021, lo cual nos permite afirmar que se tendría hasta el 29 de mayo de 2023 para que no opere la caducidad del medio de control, **no obstante el término de la caducidad de la acción se suspendió por el término de dos (02) meses** contados desde el día 28 de marzo de 2023 fecha en la que se presentó la solicitud de audiencia de conciliación ante Procuraduría, suspensión que duró hasta el día 29 de mayo de 2023 en que se expedieron por parte de la Procuraduría acta de audiencia fallida y constancia No.

040, siendo que la demanda de reparación directa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se interpone dos (02) días después de la celebración de la audiencia de conciliación fallida y levantamiento del acta constancias ya mencionadas de fecha 29 de mayo de 2023, razón por la cual la demanda se interpone en término sin que haya operado la caducidad.

### **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Como requisito de procedibilidad en materia contencioso administrativa se presentó la respectiva solicitud de conciliación extrajudicial en derecho que generó el Acta y constancia proferidas por la Procuraduría Judicial 74 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán, como requisito de procedibilidad, según lo contemplado en los artículos 161 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021 y la ley 2220 de 2022.

### **JURAMENTO**

Me permito manifestar a su Despacho bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este documento que no se ha presentado otra demanda que verse sobre los mismos hechos, pretensiones, y sobre la misma parte demandante y demandada.

### **ANEXOS**

Con el fin de acreditar los hechos y pruebas relacionados en la presente solicitud, respetuosamente me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Todos los documentos descritos en el acápite de prueba documental que se aporta con la demanda.

### **NOTIFICACIONES**

**LOS DEMANDADOS SERAN NOTIFICADOS ASI:** Al Municipio de Popayan y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán en la Alcaldía Municipal de Popayán en la carrera 6 # 4 – 21 CAM en la ciudad de Popayán o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@popayan.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co)

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán también podrá notificarse en la Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila en la ciudad de Popayán o al correo electrónico [secretariatransito@popayan.gov.co](mailto:secretariatransito@popayan.gov.co)

A la Fiscalía General de La Nación en la avenida calle 24 # 52 – 01 Ciudad Salitre en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

A la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa – Nación, en la Avenida Panamericana 1N-75 barrio Cadillal, Comando Departamento de Policía Cauca en la ciudad de Popayán o al correo electrónico [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)

Al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, en la carrera 2 # 21DN – 170 barrio Pomona en la ciudad de Popayán o al correo electrónico [cdapopayan@hotmail.com](mailto:cdapopayan@hotmail.com)

**LOS DEMANDANTES SERAN NOTIFICADOS ASI:** El demandante señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, en la calle 29CN 2-33 Urbanización Villa Alicia Popayan, celular 3042455548 y correo electrónico [harlen63@gmail.com](mailto:harlen63@gmail.com)

El demandante señor JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, en la calle 29CN 2-33 Urbanización Villa Alicia Popayan, Celular 304 5472818 y correo electrónico [jesusarlenbeltran@gmail.com](mailto:jesusarlenbeltran@gmail.com)

La demandante señora NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, en la en la calle 29CN 2-33 Urbanización Villa Alicia Popayan, Celular 300 7551129 y correo electrónico [nidiamireyallanten@gmail.com](mailto:nidiamireyallanten@gmail.com)

El suscrito apoderado de la parte demandante, En la Carrera 2 No. 16N54, sector Pomona de Popayán, teléfono 3113588580 y correo electrónico [ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com](mailto:ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com)

Al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la calle 7 # 75-66 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Al Ministerio Público con sede en Popayán, por medio del la Dra. MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO, Procuradora 74 Judicial I Administrativo, al correo electrónico: [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co)

Atentamente,



**VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL.**

**C.C. No. 4.664.445 de el Tambo**

**T.P. No. 125.621 del CSJ.**

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 74 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2023-189976 Interno 028**  
**Fecha de Radicación: 28 de marzo de 2023**  
**Fecha de Reparto: 28 de marzo de 2023**

**Convocante(s): HARLEN FRANCISCO BELTRÁN LLANTÉN Y OTROS**  
**Convocada(s): NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MUNICIPIO DE POPAYÁN – Secretaría de Tránsito y Transporte, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN - C.D.A.P. LTDA**  
**Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

En Popayán, hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 74 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de María Alejandra Paz Restrepo, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.664.445, portador de la tarjeta profesional No. 125.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto No. 045 de 29 de marzo de 2023.

Comparece el abogado **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.548.438 y portador (a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 66835 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, conforme al poder conferido por JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica, al efecto aporta el Decreto 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020 y acta de posesión No. 010 del 1° de enero de 2020. El Despacho le reconoce personería para actuar en los términos del poder debidamente conferido y que obra en el expediente.

Igualmente, comparece la abogada **EDNA LUCIA CAMPO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34539678 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 107.988 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **FISCALÍA GENERAL DE LA**

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**NACIÓN**, según poder otorgado bajo los presupuestos del art. 74 del CGP, por SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el art. Décimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos aportados y en virtud de los cuales se le reconoce personería.

Comparece el abogado **JONNATAN LOPEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.244.886 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 304.157 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, conforme al poder conferido por JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.712.849, en calidad de Comandante de Departamento de Policía Cauca, en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No 159 del 23 de enero de 2023, concordante con la Resolución No 3200 de fecha 31 de julio de 2009 y la Resolución 3969 del 30 de Noviembre de 2006 expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional. El Despacho le reconoce personería para actuar en los términos del poder debidamente conferido y que obra en el expediente.

Comparece el abogado **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.680, portador de la tarjeta Profesional No. 1420.912 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN - C.D.A.P. LTDA.**, conforme al poder que le otorga el señor GREGORIO MOLANO ANACONA, en calidad de Gerente y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, empresa de Economía Mixta de segundo Nivel., adjunta documentos que así lo acreditan. Se le reconoce personería para actuar.

El despacho deja constancia que mediante oficio remitido al correo electrónico [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co) el 20 de abril de 2023 informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República en la misma fecha al correo electrónico [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022; La primera hasta la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia y/o remitido comunicación alguna, lo cual no impide su realización. La segunda envió oficio No. 83111 del 20 de abril de 2023 comunicando que no hará parte del presente trámite.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación.

El convocante expone como pretensiones las siguientes:

*“PRIMERA: Que se declare que LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, este último identificado con Nit. 800253040-2, son administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y de los perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios morales, causados a los señores HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10’544.097 de Popayán y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34’532.364 de Popayán, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2021, en donde fue vandalizado el vehículo automotor de placas DJK45C de propiedad del señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, dentro de las instalaciones del parqueadero del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN (CDAP), donde se encontraba inmovilizado dicho automotor de placas DJK45C, estando a disposición de la Fiscalía General de la Nación, el cual fue incinerado y/o desmantelado totalmente.*

*SEGUNDA: Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, este último identificado con Nit. 800253040-2, a pagar por intermedio de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, a favor de los señores HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10’544.097 de Popayán y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34’532.364 de Popayán, las sumas de dinero por los perjuicios materiales e inmateriales que a continuación se relacionan:*

*TERCERA: Por perjuicios materiales en la modalidad de DAÑO EMERGENTE: A favor del señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, la suma de dinero de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000), por la pérdida total del vehículo de placas DJK45C, suma que deberá ser actualizada en el momento con la sentencia y en el momento efectivo del pago.*

*CUARTA: POR PERJUICIOS MORALES 4.1. A favor del señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, la suma de*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

dinero igual y/o equivalente de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de perjuicios morales o “pretium doloris”, consistente en el profundo dolor y trauma psíquico por la pena, impotencia, tristeza, temor, congoja, baja autoestima, y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representado, que no le permiten estar tranquilo, y le quitan el sueño al no tener su vehículo de transporte y al pensar que a pesar de estar su vehículo inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos. 4.2. A favor del señor JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'544.097 de Popayán, la suma de dinero igual y/o equivalente de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de perjuicios morales o “pretium doloris”, en virtud de los perjuicios causados por las afecciones como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representado dado el hecho de pensar que a pesar de estar el vehículo automotor de su hijo y de transporte familiar inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos. 4.3. A favor de la señora NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'532.364 de Popayán, la suma de dinero igual y/o equivalente de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de perjuicios morales o “pretium doloris”, en virtud de los perjuicios causados por las afecciones como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representada dado el hecho de pensar que a pesar de estar el vehículo automotor de su hijo y de transporte familiar inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos.

*QUINTA: Las sumas reconocidas en el acta de conciliación devengarán intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término*

*SEXTA: Solicito la indexación o actualización de las sumas indemnizatorias de perjuicios de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE y como lo establece la normatividad y jurisprudencia.*

*SEPTIMA: Al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley. En consecuencia, sírvase señor(a) Procurador(a) instar a la parte convocada con el fin de que presenten propuesta o fórmula conciliatoria de acuerdo con las anteriores pretensiones”.*

Se pregunta al apoderado de la parte convocante si está conforme con las pretensiones expuestas, manifiesta estar de acuerdo.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, quien manifiesta:

“En sesión virtual celebrada el día 19 de abril del 2023 por el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra-Judicial del (la) convocante HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTE Y OTROS, que adelanta la Procuraduría General de la Nación, en agotamiento del requisito de procedibilidad. El Comité de conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación de la apoderada de la Fiscalía, y determina No proponer fórmula conciliatoria por cuanto, se advierte ausencia de falla en el servicio; falta de legitimación en la causa por pasiva; ausencia de nexos causal y finalmente se observa, la procedencia del hecho exclusivo de un tercero como causal exonerativa de responsabilidad del Estado”. Lo anterior, según certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité el día 25 de abril de 2023.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada MUNICIPIO DE POPAYAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Según certificación de la Secretaria Técnica de fecha 4 de abril de 2023 arrimada al expediente digital: “Con el presente me permito certificar que el comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Popayán, existiendo como antecedentes: en sesión llevada a cabo el 23 de diciembre de 2021, el 31 de mayo de 2022, el 15 de julio de 2022, 19 de septiembre de 2022, al decidir los asuntos del señor Manuel Hernando Cuaspa Fuertes, el señor Carlos Arnulfo Córdoba Ruiz, el señor German Rolón Tellez, Antonio Males e Internacional de Eléctricos SAS con fundamentos fácticos y jurídicos similares al debatido en la presente solicitud de conciliación, resolvió NO presentar propuesta conciliatoria, acogiendo el concepto presentado por el doctor Decio Fernando García Calderón, abogado contratista de la oficina asesora jurídica quien recomienda no formular propuesta de conciliación, teniendo en cuenta que la actuación de terceros fue determinante e incidió de manera decisiva en la producción de los hechos que produjeron el incendio y posterior quema del vehículo, por lo anterior, existe un elemento exonerador de responsabilidad tal como lo ha determinado el órgano vértice de la jurisdicción contenciosa administrativa. Se altera el juicio de responsabilidad en contra del municipio de Popayán, toda vez que terceros ajenos a la entidad confluieron en la causa eficiente del daño”.

El apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, según decisión tomada por el Comité de Conciliación en Agenda 017 del 10 de mayo de 2023, lo cual reposa en certificación de la Secretaría Técnica de la misma fecha.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del CDA de Popayán Ltda., quien señala que el

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Comité de Conciliación en sesión del 12 de abril de 2023 decidió no conciliar las pretensiones de la parte convocante, según argumentos señalados en la certificación de la Secretaría Técnica expedida en la misma fecha.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial.** Esta decisión se notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital plataforma MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el siguiente link y que una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

[HARLEN FRANCISCO BELTRÁN LLANTÉN Y OTROS E-2023-189976-20230529\\_100828-Grabación de la reunión.mp4](#)

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:22 a.m.



**MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO**  
Procuradora 74 Judicial I Administrativo

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES</b>	Código: FGN-61500-F-19
	<b>ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA DE UN VEHÍCULO – MOTOCICLETA</b>	Versión: 01 Página 1 de 2

Popayán, Julio 22 de 2021

**SEÑOR  
OMAR JESÚS CANTILLO  
SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL  
POPAYÁN**

En la fecha el Despacho de la Fiscalía Trece, procede a ordenar la entrega en forma **DEFINITIVA**, al señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN C.C. 1.061.700.105 de Popayán-, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de las características que se relacionan a continuación:

<b>CLASE</b>	<b>MOTOCICLETA</b>
<b>MARCA</b>	<b>UNITED MOTORS</b>
<b>TIPO</b>	<b>SIN CARROCERIA</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>COLOR</b>	<b>ROJO</b>
<b>MODELO</b>	<b>2010</b>
<b>PLACAS</b>	<b>DJK-45D</b>
<b>NUMERO DE MOTOR</b>	<b>162FMKA2D00624</b>
<b>NRO CHASIS</b>	<b>LJEPCLLK0AA001255</b>

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución de la fecha, por la **FISCAL TRECE**, dentro de la indagación que se adelanta por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, bajo el radicado 190016000601202154069, en cumplimiento al artículo 99 del C.P.Penal.

Igualmente se solicita al administrador del parqueadero “La Perrera” que en aplicación de la sentencia STTP 592 del 27 de octubre de 2020, se proceda a la exonerar a la víctima del pago del parqueadero.



**TERESITA ACOSTA DE ACOSTA  
FISCAL TRECE**

Quien entrega,

Quien recibe a satisfacción,

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
C.C.N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
C.C. Nro \_\_\_\_\_

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES</b>	Código: FGN-61500-F-19
	<b>ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA DE UN VEHÍCULO – MOTOCICLETA</b>	Versión: 01 Página 2 de 2

Popayán, julio 22 de 2021

OFICIO NRO 25

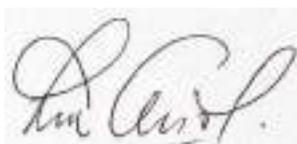
**SEÑOR  
OMAR JESÚS CANTILLO  
SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL  
POPAYÁN**

En la fecha el Despacho de la Fiscalía Trece, procede a ordenar la entrega en forma **DEFINITIVA**, al señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN C.C. 1.061.700.105 de Popayán-, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de las características que se relacionan a continuación:

<b>CLASE</b>	<b>MOTOCICLETA</b>
<b>MARCA</b>	<b>UNITED MOTORS</b>
<b>TIPO</b>	<b>SIN CARROCERIA</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>COLOR</b>	<b>ROJO</b>
<b>MODELO</b>	<b>2010</b>
<b>PLACAS</b>	<b>DJK-45D</b>
<b>NUMERO DE MOTOR</b>	<b>162FMKA2D00624</b>
<b>NRO CHASIS</b>	<b>LJEPCLLK0AA001255</b>

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución de la fecha, por la **FISCAL TRECE**, dentro de la indagación que se adelanta por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, bajo el radicado 190016000601202154069, en cumplimiento al artículo 99 del C.P.Penal.

Igualmente se solicita al administrador del parqueadero “La Perrera” que en aplicación de la sentencia STTP 592 del 27 de octubre de 2020, se proceda a la exonerar a la víctima del pago del parqueadero.



**TERESITA ACOSTA DE ACOSTA  
FISCAL TRECE**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2Msrg1u7FM**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA  
**SIGLA:** C.D.A.P. LTDA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800253040-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** POPAYAN  
**DOMICILIO :** POPAYAN

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 36055  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 08 DE 1993  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 22 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 2,004,595,519.00  
**GRUPO NIIF :** RESOLUCION 414/2014

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 2 NRO. 21DN - 170  
**BARRIO :** OTRO NO CODIFICADO (POP)  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 19001 - POPAYAN  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3164719250  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3183297283  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** info@cdapopayan.org

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 2 NRO. 21DN - 170  
**MUNICIPIO :** 19001 - POPAYAN  
**BARRIO :** OTRO NO CODIFICADO (POP)  
**TELÉFONO 1 :** 3164719250  
**TELÉFONO 3 :** 3183297283  
**CORREO ELECTRÓNICO :** info@cdapopayan.org

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@cdapopayan.org



**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2Msrq1u7FM**

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2613 DEL 13 DE AGOSTO DE 1993 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8692 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3055	19930915	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-8693	19931008
EP-4307	19940916	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-9291	19940923
EP-3042	19981029	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-13060	19981110
EP-3042	19981029	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-13060	19981110
EP-102	20030124	NOTARIA PRIMERA POPAYAN	RM09-17928	20030130
EP-50	20040116	NOTARIA PRIMERA POPAYAN	RM09-18993	20040203
EP-4661	20061204	NOTARIA SEGUNDA POPAYAN	RM09-22215	20061211
EP-4661	20061204	NOTARIA SEGUNDA POPAYAN	RM09-22216	20061211
EP-3973	20071001	NOTARIA SEGUNDA POPAYAN	RM09-23946	20080312
EP-811	20080306	NOTARIA SEGUNDA POPAYAN	RM09-23947	20080312
EP-103	20080121	NOTARIA PRIMERA POPAYAN	RM09-23948	20080312
EP-4	20090107	NOTARIA SEGUNDA POPAYAN	RM09-25052	20090109
EP-4	20090107	NOTARIA SEGUNDA POPAYAN	RM09-25071	20090116
EP-2509	20120924	NOTARIA TERCERA POPAYAN	RM09-31512	20121005
EP-517	20130305	NOTARIA TERCERA POPAYAN	RM09-33096	20130827
EP-2071	20130719	NOTARIA TERCERA POPAYAN	RM09-33097	20130827
EP-4134	20181218	NOTARIA SEGUNDA DEL POPAYAN	RM09-44758	20190125
		CIRCULO DE POPAYAN		
EP-3141	20190805	NOTARIA TERCERA DEL POPAYAN	RM09-46218	20190815
		CIRCULO DE POPAYAN		
EP-3141	20190805	NOTARIA TERCERA DEL POPAYAN	RM09-46218	20190815
		CIRCULO DE POPAYAN		

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2043

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA: A. SER INSTRUMENTO TECNICO DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y AMBIENTALES, ASI COMO DE AQUELLAS QUE LA REQUIERAN EN EL DESARROLLO DE POLITICAS DE SEGURIDAD VIAL; B. DESARROLLAR LOS DIAGNOSTICOS AUTOMOTORES A QUE SE REFIEREN EL CAPITULO VIII DEL TITULO II DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE, LEY 769 DEL 2.002, Y/O NORMAS QUE LLEGARAN A SUSTITUIRLA, REFORMARLA, AMPLIARLA, DEROGARLA O REGLAMENTARLA, TANTO EN LO RELACIONADO CON LA REVISION TECNICO MECANICA, COMO LA REVISION DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, PARTICULAR, OFICIAL, DIPLOMATICO, EXTRANJEROS Y/O CUALQUIER OTRO SERVICIO; C. DESARROLLAR TODA CLASE DE GESTION RELACIONADA CON REGISTROS AUTOMOTORES, DE CONDUCTORES, DE ACCIDENTES, DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO, DE CONSTRUCCION DE BASES DE DATOS CON TALES REGISTROS, DE ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE TRAMITES DE TRANSITO, DE REGISTROS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, ELABORAR PROGRAMAS DE SISTEMAS PARA AGILIZAR SERVICIOS DE TRANSITO, VENDER O ARRENDAR TALES PROGRAMAS,



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/05/09 - 09:34:17 \*\*\*\* Recibo No. S000820763 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SASCAJ-20230509-0010

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2Msrg1u7FM**

ELABORAR PROGRAMAS ESPECIALES DE CONTROL DE ALGUN SERVICIO DE TRANSPORTE, Y EN GENERAL TODA AQUELLA ACTIVIDAD QUE DE UNA U OTRA MANERA SE RELACIONE CON ASUNTOS DE TRANSITO QUE PUEDAN SER DELEGADOS Y/O CONTRATADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 DE LA LEY 769 Y/O NORMAS CONCORDANTES O QUE LLEGAREN A SUSTITUIRLA, REFORMARLA, ADICIONARLA O MODIFICARLA. D. SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. E. SERVIR COMO PERITO EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL ANTE LA AUTORIDAD O EL PARTICULAR QUE LO SOLICITE. F. ADELANTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD VIAL A FAVOR DE LA CIUDAD, DEPARTAMENTO Y PAIS, POR ENCARGO DE LA AUTORIDAD O DE LOS PARTICULARES. G. DESARROLLAR PROGRAMAS DE IDENTIFICACION AUTOMOTOR COMO SISTEMA DE SEGURIDAD PARA SUS PROPIETARIOS. H. ADELANTAR LA GESTION EN EL PROCESO DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCCION. I. MONTAR Y ADMINISTRAR ESCUELAS DE ENSEÑANZA DE CONDUCCION. J. SERVIR COMO CAPACITADOR EN PROGRAMAS DEDICADOS A LA SEGURIDAD VIAL, EN LO RELACIONADO CON EL VEHICULO, LA VIA Y EL CONDUCTOR. K. DIAGNOSTICAR A LAS PERSONAS EN LOS EXAMENES FISICOS, TEORICOS Y PRACTICOS PARA EL PROCESO DE EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION. L. ADQUIRIR TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, EQUIPOS, ELEMENTOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; LL. CONSTITUIR Y/ O HACER PARTE DE SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL DE ALGUNA MANERA SE RELACIONE CON EL SUYO. M. ADQUIRIR DINERO EN PRESTAMO O CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE SU OBJETO SOCIAL, EN LA MEDIDA DE SUS CAPACIDADES. N. ADQUIRIR Y/O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES QUE NECESITE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. Ñ. ADELANTAR, ELABORAR, DIVULGAR, COMERCIALIZAR TODA CLASE DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD VIAL. O. DESARROLLAR TODA CLASE DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS QUE CONDUZCAN AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA. P. VENDER Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO SUS INSTALACIONES Y/ O SUS EQUIPOS, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SIN DESATENDER EL OBJETO SOCIAL. Q. PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y ECOLOGICAS DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD VIAL Y DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. R. PRESTAR A DOMICILIO LOS SERVICIOS QUE DESARROLLE EN SU SEDE PROPIA, BIEN DENTRO DE LA CIUDAD DE POPAYAN O FUERA DE ELLA, SIEMPRE Y CUANDO LA CALIDAD DE LOS MISMOS NO SUFRA DESMEDRO. RR. LOS DEMAS QUE LE LLEGARE A SEÑALAR DE MANERA EXPRESA LA LEY, SU JUNTA DE SOCIOS O QUE SEAN COMPLEMENTARIAS DE ALGUNA U OTRA MANERA CON LOS ANTES ENUMERADOS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>CUOTAS</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	1.315.438.000,00	1.315.438,00	1.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>CUOTAS</b>	<b>VALOR</b>
ASOCIACION DE EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA EN LIQUIDACION	NIT-800161122-2	1107	\$1.107.000,00
MINISTERIO DE TRANSPORTE	NIT-891501405-2	82052	\$82.052.000,00
ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN	NIT-891580006-4	1232279	\$1.232.279.000,00

**CERTIFICA**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2Msrg1u7FM**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 107 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39475 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
ALCALDE MUNICIPIO DE POPAYAN	LOPEZ CASTRILLON JUAN CARLOS	CC 10,534,142

POR ACTA NÚMERO 114 DEL 25 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA MINISTERIO DE TRANSPORTE	SANCHEZ DAZA CESAR AUGUSTO	CC 10,303,047

POR ACTA NÚMERO 107 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39475 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRESIDENTE ASOCIACION DE EXALUMNOS UNIVERSIDAD CAUCA	CASTRO CAICEDO FRANCISCO JULIAN	CC 76,327,557

POR ACTA NÚMERO 114 DEL 25 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN	CANTILLO PERDOMO OMAR JESUS	CC 16,647,789

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 125 DEL 04 DE MAYO DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47749 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	MOLANO ANACONA GREGORIO	CC 76,305,806

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/05/09 - 09:34:17 \*\*\*\* Recibo No. S000820763 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SASCAJ-20230509-0010

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2Msrg1u7FM**

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	CUCHUMBE CERON LUZ MERCEDES	CC 34,558,905

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION, EN ORDEN JERARQUICO: JUNTA DIRECTIVA. GERENCIA O REPRESENTACION LEGAL. SON FACULTADES O ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) SERVIR DE ORGANO DE CONSULTA A LA GERENCIA EN TODOS LOS CASOS EN QUE ESTA LO SOLICITE O ASI LO DISPONGAN LA LEY O LOS ESTATUTOS; B) ESTUDIAR Y LLEVAR A LA JUNTA DE SOCIOS SI ES DEL CASO, LOS INFORMES FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y DE GESTION QUE MENSUALMENTE RINDA LA GERENCIA DE LA EMPRESA Y/O CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE LA MISMA A QUIEN SE LE SOLICITE; D) RESOLVER SOBRE LOS PERMISOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LA GERENCIA; E) ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA; F) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LOS ESTATUTOS POR PARTE DE LA GERENCIA Y DEMAS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROPUESTAS Y DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL, INFORMANDO PERIODICAMENTE A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS; G) RENDIR INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS; H) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CASOS ESPECIALES EN QUE DEBA HABER PRESENCIA INSTITUCIONAL; I) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE A LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE ESTA CLASE DE SOCIEDADES. FUNCIONES DEL GERENTE. SON FACULTADES O FUNCIONES DEL GERENTE: A- ADMINISTRAR DE LA MEJOR MANERA TODOS LOS INTERESES DE LA EMPRESA; B- CITAR EN DEBIDA FORMA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C- PREPARAR LOS INFORMES QUE DEBEN SER PRESENTADOS EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS O DE GESTION QUE ORDENE LA LEY; D - DIRIGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA CONFORME A LAS POLITICAS QUE TRACE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS; E- CONOCER DE LAS SANCIONES DIRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY; F- DESIGNAR A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFORME A LA PLANTA DE CARGOS QUE SEA DISPUESTA POR LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS; G- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS; H- CONTRATAR LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA SU BUENA MARCHA CONFORME A LAS POLITICAS DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS LOS ESTATUTOS O LA LEY; I- CONFERIR PODERES ESPECIALES A LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE CONFLICTOS O CIRCUNSTANCIAS EN QUE ELLO SEA NECESARIO; J- SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA EMPRESA. K- SUSCRIBIR TODOS LOS TITULOS VALORES QUE EXPIDA O GIRE LA SOCIEDAD; L- VIGILAR DE MANERA ESTRICTA LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE RESPONDERA POR LAS IRREGULARIDADES QUE EN ESTE ASPECTO SE PRESENTEN; LL- DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA Y EXIGIR QUE SU CONTENIDO SE MANEJE AL DIA; M- LLEVAR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD; N- ORDENAR TODOS LOS GASTOS DE LA SOCIEDAD; Ñ- RESPONDER POR EL BUEN ESTADO DE LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD, DE SUS EQUIPOS, MUEBLES E INSTRUMENTOS DE SERVICIO; O- REPRESENTAR A LA EMPRESA EN ASUNTOS GREMIALES O DE EVENTOS ESPECIALES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; P- SUMINISTRAR DE MANERA OPORTUNA Y CIERTA TODA LA INFORMACION QUE SOBRE EL DESARROLLO Y LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DEMANDE EL REVISOR FISCAL; Q- PREPARAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA SOCIEDAD; R- DESARROLLAR



**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2Msrq1u7FM**

TODO AQUELLO QUE SON FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES CONFORME A LOS ESTATUTOS Y LA LEY QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS Y/O JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 11 DE JUNIO DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49637 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	MUÑOZ BOLAÑOS SHIRLEY	CC 34,330,267	198245-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN

**MATRICULA :** 36056

**FECHA DE MATRICULA :** 19931008

**FECHA DE RENOVACION :** 20230322

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**DIRECCION :** CR 2 NRO. 21DN - 170

**BARRIO :** OTRO NO CODIFICADO (POP)

**MUNICIPIO :** 19001 - POPAYAN

**TELEFONO 1 :** 3164719250

**TELEFONO 3 :** 3183297283

**CORREO ELECTRONICO :** info@cdapopayan.org

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,004,595,519

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,447,522,383

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7120

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CODIGO DE VERIFICACIÓN 2Msrg1u7FM**

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1628> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2Msrg1u7FM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Luisa Fernanda Mendigut Ramírez  
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>PROCURADURÍA 74 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación E- 2023-189976 Interno 028</b> <b>Fecha de Radicación: 28 de marzo de 2023</b> <b>Fecha de Reparto: 28 de marzo de 2023</b>	
<b>Convocante(s):</b>	<b>HARLEN FRANCISCO BELTRÁN LLANTÉN Y OTROS</b>
<b>Convocada(s):</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MUNICIPIO DE POPAYÁN – Secretaría de Tránsito y Transporte, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN - C.D.A.P. LTDA</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

En los términos del artículo 104 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, la Procuradora 74 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

### CONSTANCIA No. 040

- Mediante apoderado los señores HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105, JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'544.097 y la señora NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'532.364, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día **2 de marzo de 2023** convocando a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MUNICIPIO DE POPAYÁN – Secretaría de Tránsito y Transporte, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN - C.D.A.P. LTDA.**

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

2. La parte convocante acude al presente trámite con el propósito de llegar a un acuerdo respecto de las siguientes pretensiones:

*“PRIMERA: Que se declare que LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, este último identificado con Nit. 800253040-2, son administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y de los perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios morales, causados a los señores HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10’544.097 de Popayán y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34’532.364 de Popayán, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2021, en donde fue vandalizado el vehículo automotor de placas DJK45C de propiedad del señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, dentro de las instalaciones del parqueadero del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN (CDAP), donde se encontraba inmovilizado dicho automotor de placas DJK45C, estando a disposición de la Fiscalía General de la Nación, el cual fue incinerado y/o desmantelado totalmente.*

*SEGUNDA: Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, este último identificado con Nit. 800253040-2, a pagar por intermedio de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, a favor de los señores HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10’544.097 de Popayán y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34’532.364 de Popayán, las sumas de dinero por los perjuicios materiales e inmateriales que a continuación se relacionan:*

*TERCERA: Por perjuicios materiales en la modalidad de DAÑO EMERGENTE: A favor del señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, la suma de dinero de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000), por la pérdida total del vehículo de placas DJK45C, suma que deberá ser actualizada en el momento con la sentencia*

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

y en el momento efectivo del pago.

**CUARTA: POR PERJUICIOS MORALES 4.1.** A favor del señor HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, la suma de dinero igual y/o equivalente de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de perjuicios morales o “pretium doloris”, consistente en el profundo dolor y trauma psíquico por la pena, impotencia, tristeza, temor, congoja, baja autoestima, y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representado, que no le permiten estar tranquilo, y le quitan el sueño al no tener su vehículo de transporte y al pensar que a pesar de estar su vehículo inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos. 4.2. A favor del señor JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'544.097 de Popayán, la suma de dinero igual y/o equivalente de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de perjuicios morales o “pretium doloris”, en virtud de los perjuicios causados por las afecciones como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representado dado el hecho de pensar que a pesar de estar el vehículo automotor de su hijo y de transporte familiar inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos. 4.3. A favor de la señora NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'532.364 de Popayán, la suma de dinero igual y/o equivalente de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de perjuicios morales o “pretium doloris”, en virtud de los perjuicios causados por las afecciones como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representada dado el hecho de pensar que a pesar de estar el vehículo automotor de su hijo y de transporte familiar inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos.

**QUINTA:** Las sumas reconocidas en el acta de conciliación devengarán intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término

**SEXTA:** Solicito la indexación o actualización de las sumas indemnizatorias de perjuicios de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE y como lo

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

*establece la normatividad y jurisprudencia.*

*SEPTIMA: Al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley. En consecuencia, sírvase señor(a) Procurador(a) instar a la parte convocada con el fin de que presenten propuesta o fórmula conciliatoria de acuerdo con las anteriores pretensiones”.*

3. En audiencia celebrada en la presente fecha, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo por falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas.
4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.
5. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2023, fecha en la que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



**MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO**  
Procuradora 74 Judicial I Administrativo

	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	<b>F-GC-CT-01</b>
	<b>CONTRATO</b>	Versión: 02
		Página 1 de 10

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161890013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P. LTDA**

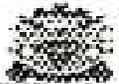
Entre los suscritos, **CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.369, expedida en Popayán, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2015, quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **FERNEY MARINO CAMPO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.311.337 expedida en Popayán, en su calidad de Representante Legal, actuando en nombre y representación del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P. LTDA**, identificado con el NIT 800.253.040-2 legalmente constituido según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, y debidamente facultado según acta de Junta Directiva calendada 18 de agosto de 2016, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines. 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política en el inciso 2º, establece "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." 3) Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. 4) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la ley 489 de 1998, el principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 5) Que la ley 769 de 2002, en su artículo 7º, establece que las autoridades de tránsito tienen el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, ejerciendo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio. 6) Que la ley 769 de 2002, en el parágrafo 1º del artículo 3º, dispone que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio le sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito. 7) Que de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley 769 de 2002, los organismos de tránsito deben garantizar la movilidad en las vías públicas o privadas abiertas al público, así como la materialización de las inmovilizaciones de los vehículos automotores por violación a las normas de tránsito, por lo que se debe garantizar el servicio de parqueadero autorizado y grúa en cumplimiento del Código de Tránsito Terrestre. 8) Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece que se procederá a contratar directamente prescindiendo de la licitación pública cuando se trate de contratos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 9) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre

A  
①



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

entidades estatales es la contratación directa. 10) Que de conformidad con el Concepto No. 387 del 26 de abril de 1991 de la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente, Jaime Botancur Cuartas, se estableció que: "a) Que los contratos interadministrativos son aquellos celebrados entre entidades públicas, con ausencia de los particulares y que, por lo mismo, están sujetos al régimen del derecho público. b) Que por tratarse de entidades públicas, el procedimiento para contratar es menos rígido, porque el interés público es la única finalidad de dichos contratos, de suerte que es viable suministrar, por ejemplo, la licitación y el concurso para seleccionar el contratista." 11) Que mediante la Resolución No. 2016500322313 del 2 de septiembre de 2016, y los estudios y documentos previos suscritos por el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal se procedió a justificar la necesidad y conveniencia para celebrar un contrato Interadministrativo con la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA. 12) Que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA es una empresa de economía mixta, descentralizada del orden municipal, con un capital público superior al noventa (90%) por ciento, el cual se encuentra discriminado así: a) Municipio de Popayán (91.90%), b) el Ministerio de Transporte (7.90%) y c) la Asociación de Exalumnos de la Universidad del Cauca (0.12%), constituida mediante escritura pública No. 0050 del 16 de enero de 2004 de la Notaría Primera de Popayán, inscrita ante la Cámara de Comercio del Cauca, según certificado de existencia y representación legal expedido el 5 de septiembre de 2016. 13) Que el objeto social de la empresa es ser instrumento técnico de las autoridades de tránsito y ambientales, y en desarrollo del mismo está desarrollar toda actividad que se relacione con los asuntos que puedan ser delegados y/o contratados por las autoridades de tránsito, de conformidad con el artículo 7 de la ley 769 de 2002. 14) Que las partes intervinientes manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documentos que no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la constitución política, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. 15) Que el presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas regulen la materia y las disposiciones contenidas en las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con el MUNICIPIO a prestar el servicio de grúas y parqueadero para el traslado y custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre. SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Las características, condiciones y requisitos técnicos para la prestación de servicio de parqueadero y grúa estarán sujetas a las estipulaciones establecidas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA el 16 de septiembre de 2016, sus anexos técnicos, y las tarifas reguladas en el Acuerdo Municipal No. 30 de 2012 emanado del Concejo Municipal de Popayán, y/o los Acuerdos que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, así como los Decretos Municipales que lo reglamenten, los cuales hacen parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento que EL MUNICIPIO requiera de la prestación de servicios adicionales a los detallados con anterioridad, las partes de común acuerdo realizarán las modificaciones a que haya lugar previo acuerdo de la contraprestación y forma de ejecución. TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: A) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente**

	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>		F-GC-CT-01
	<b>CONTRATO</b>		Versión: 02
			Página 3 de 8

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P.LTDA**

documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el Municipio de Popayán. B) Ejercer el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. C) Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite. D) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del presente contrato, serán de uso exclusivo del Municipio de Popayán- Secretaría de Tránsito y Transporte, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. E) Entregar al supervisor y/o interventor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. F) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. G) Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y las contribuciones parafiscales, si a ello hubiere lugar, en los porcentajes de ley establecidos H) Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que, en determinado caso, le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas. A la terminación del contrato deberá devolverlos debidamente inventariados al supervisor del contrato, quien expedirá el paz y salvo correspondiente. I) Remitir a la Secretaría de Tránsito y Transporte y Oficina Jurídica del Municipio de Popayán, copia de cada uno de los informes y demás documentos que evidencian el cumplimiento de su objeto contractual. J) Responder en los términos de ley los derechos de petición de los usuarios que por ejecución de las actividades propias del contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** A) Garantizar dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato, el servicio mínimo de dos (2) Grúa y/o Cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte y/o la Policía Seccional de Tránsito y Transporte, de acuerdo con la competencias legales, las cuales deben ser livianas de plataforma, con disponibilidad 24 horas para atender los requerimientos del servicio, con homologación ante el Ministerio de Transporte, los vehículos deben contar con seguros al día, según normatividad vigente, pólizas que cubran daños a vehículos remolcados y daños a terceros, personal uniformado, vehículos identificados, sistema GPS, sistema de Comunicaciones y radiofrecuencia, los demás que requiera el supervisor durante la vigencia del contrato. B) Disponer de mínimo un parqueadero (s) para la custodia y guarda de los vehículos inmovilizados por infracciones al Tránsito y al Transporte, el cual debe contar con las respectivas autorizaciones para su funcionamiento, que cuente con



	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>		F-GC-CT-01
	<b>CONTRATO</b>		Versión: 02
			Página 4 de 9

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161000013327 de 06-10-2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual. El parqueadero igualmente debe contar con vallas informativas a la entrada, en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de Ley. De igual forma, el parqueadero donde se desarrolle las actividades de custodia de los vehículos inmovilizados debe adecuarse de tal manera que permita un buen manejo de los espacios y maniobras de grúas. C) El parqueadero deberá contar la infraestructura mínima así: 1- instalación y mantenimiento de un cerramiento de la zona destinada al servicio de patios de tal manera que mitigue efectos de contaminación visual, que la operación del patio pueda generar, 2- contar con;

AREA ADMINISTRATIVA	AREA OPERACIONAL
Oficina de entrega de inventarios	Zona de vehículos (carros) y su rotación
Oficina - ventanilla para las liquidaciones y entrega de vehículos	Zona de vehículos (motocicletas) y su rotación
Oficina para el Coordinador y Quejas y Reclamos	Zona de espera para usuarios
Oficina de administración	Zona cubierta para los agentes de tránsito
SERVICIOS PUBLICOS	
Las instalaciones deberán contar con baños abiertos al público (3) baños, y del personal administrativo al interior del parqueadero.	

D) El contratista deberá contar con un software y hardware debidamente licenciados que le permita mantener el control de los siguientes aspectos: Control del inventario de vehículos en parqueadero, Control de salidas e ingreso de vehículos, Control al recaudo realizado, Control del histórico del vehículo en parqueadero. Adicionalmente contará con las siguientes funcionalidades: Generación de reportes de inventarios y estadísticas de rotación, generación de reportes de recaudo y estadísticas sobre el mismo, consulta en tiempo real para la interventoría en temas de inventarios, recaudo y demás que se contemplen. Contar con equipos robustos que permitan el almacenamiento confiable de la información, sistemas de apoyo de energía frente a una caída de suministro y conectividad permanente y de alta capacidad para la transmisión de información. Esta herramienta debe estar en funcionamiento en un plazo máximo de 30 días una vez firmado el contrato. E) El contratista debe garantizar la vinculación del siguiente personal calificado para la prestación del servicio contratado así: un (1) administrador, tres (3) conductores, tres (3) ayudantes de conducción, dos (2) supernumerarios, un operador (1) de servicios generales, Servicio de vigilancia privada (vigilancia con cámaras). **PARÁGRAFO ÚNICO:** La vinculación del personal deberá hacerse conforme a los requisitos legales garantizando los derechos laborales y contractuales a que haya lugar, en cumplimiento de las normas vigentes. F) Para efectos del recaudo de los dineros efectivamente pagados por el infractor el **CONTRATISTA** deberá: 1- Liquidar los servicios de parqueadero y grúas una vez la autoridad de tránsito declare al infractor y le de orden de salida al vehículo, 2- los recaudos se realizarán en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor LTDA. de Popayán, mediante consignación bancaria, en tal sentido el contratista se obliga a establecer un vínculo comercial

	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>		<b>F-GC-CT-01</b>
	<b>CONTRATO</b>		Versión: 02
			Página 5 de 9

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

con una entidad bancaria de tal forma que el usuarios tenga a su disposición para realizar las consignaciones correspondientes previa liquidación del valor por concepto de grúas y parqueadero por parte del operario que el contratista disponga. 3- El contratista debe disponer de personal y equipos para la liquidación de servicio de parqueadero y grúas en el lugar que EL CONTRATISTA destine para tal fin. 4- El contratista es responsable por la custodia de los recaudos realizados por lo que debe contar con las pólizas que considere convenientes para tal fin. 5- El contratista debe disponer una cuenta corriente exclusiva para la consignación de los valores facturados por el servicio de grúa y parqueadero. 6- Garantizar la prestación del servicio de oficina de lunes a viernes de la siguiente manera: 8:00 AM a 12:00 PM y de 2:00 PM a 5:30 pm y los días sábados de: 8:00 AM a 3:00 PM. 7- EL CONTRATISTA deberá garantizar mensualmente y dentro de los 25 días siguientes de cada mes girar a favor del municipio el porcentaje pactado en el presente contrato. 8- Prestar el servicio de enganche, transporte y desenganche de vehículos automotores carros y motos inmovilizados por las autoridades de tránsito asumiendo la responsabilidad de su custodia y cuidado, la cual termina con la entrega física del bien al respectivo propietario, poseedor y/o persona autorizada por estos para realizar el acto de retiro. 9- Prestar el servicio de enganche y desenganche de vehículos y motocicletas inmovilizados por las autoridades de tránsito dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Popayán. 10- Prestar el servicio de parqueadero a los vehículos que sean transportados en grúa previa autorización de la autoridad competente. 11- Coordinar y Desarrollar actividades conjuntas cuando sea requerido por la Policía Seccional de Tránsito y Transporte, para la ejecución de actividades de control, brindado el apoyo técnico y logístico que le sea requerido. 12- Rendir un informe mensual de las respectivas actividades adelantadas allegando los respectivos soportes de:

<p>Número de vehículos inmovilizados por día y que hicieron uso del servicio y grúa. Informe debe allegar copia del documento que sirvió de base para la inmovilización, copia del comparendo y/o informe de policía. Informe del recaudo mensual, el cual debe estar soportado por el respectivo contador del CDA Popayán Ltda. Copia de las consignaciones bancarias de los recursos que fruto de esta actividad se generan y los cuales son consignados por el CDA Popayán Ltda., en sus respectivas cuentas bancarias. Informe de los siniestros que en ejercicio de la actividad deba acumir el CDA Popayán Ltda.</p>
--

13- Ofrecer trimestralmente, programas, conferencias o seminarios específicos de información y actualización a los agentes de tránsito destinado a la ejecución del presente contrato, sobre temas afines a las políticas de Tránsito, circulación y educación a la comunidad. 14- Asignar un espacio para los vehículos que se encuentran en abandono por parte de sus propietarios. 15- Entregar mensualmente un informe de los ingresos percibidos por el servicio, donde detalle claramente el número de vehículos ingresados y entregados por día. Los informes deben ser individuales, uno por carros y otro de ingreso de motos especificando el valor del IVA, valor de estampillas, valor del porcentaje correspondiente al Municipio, anexando las respectivas consignaciones; pago de seguridad social de las personas que laboran en virtud del contrato. 16- El CONTRATISTA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, llevará a cabo dentro del primer mes de cada año, la revisión en coordinación con

	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	<b>FIGC-CT-01</b>
	<b>CONTRATO</b>	Versión: 02 Página 6 de 8

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161000013327 de 06-10-2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

el Municipio, del porcentaje que mensualmente está obligado a entregar el Municipio por concepto de la prestación del servicio, para efectos de verificar la posibilidad de aumentar la retribución del Municipio. 17- Entregar dentro de los 30 primeros días del mes enero de cada año, un informe de los vehículos que conforme a la ley 1730 de 2014, llevan un año, sin ser reclamados por su propietario y poseedor y por ende no hayan sido retirados del parqueadero, no hayan subsanado la causa que dio origen y no se encuentre a paz y salvo por los servicios de parqueadero y-o grúa, esta relación debe contener: Identificación del vehículo, causa que dio origen a la inmovilización, identificación y dirección que de acuerdo a sus registros se tiene del propietario y-o poseedor del vehículo, fotografía, indicación del valor que adeuda por parqueadero y grúa con corte a la fecha de presentación del informe. 18- Proceder a interponer las respectivas denuncias penales en caso de pérdida de los vehículos de sus instalaciones. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: A) Ejercer la supervisión del contrato. B) Facilitar el acceso a los equipos, información y demás acciones que se requieran en la Secretaría de Tránsito y Transporte, al contratista para el desarrollo de su objeto contractual. C) Brindar la asistencia, colaboración y apoyo que al Centro de Diagnóstico Automotor Popayán Ltda., cuando lo requiera para el desarrollo de este convenio. D) Entregar bajo la modalidad de arrendamiento al C.D.A.P. LTDA, los bienes a que haya lugar, para coadyuvar en el desempeño de las actividades de control del tránsito en las vías del Municipio de Popayán. E) El Municipio se compromete a dar continuidad al convenio suscrito para la vigencia 2016, con la Policía Nacional, el cual consiste en brindar el apoyo para todas las actividades de control conforme a la ley 769 de 2002. **QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El porcentaje de contraprestación por la prestación del servicio de grúa y parqueadero se hará conforme la siguiente distribución,

<b>MUNICIPIO DE POPAYÁN</b>	<b>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN</b>
16%	84%

Para ello el contratista deberá garantizar mensualmente, dentro de los veinticinco (25) días de cada mes el giro del valor correspondiente al 16% del total de los ingresos brutos, que por concepto de los servicios de grúa y parqueadero se haya generado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA garantizará pagar el valor del IVA pagado por anticipado, el cual es deducido de los ingresos totales, de acuerdo a los valores autorizados en el decreto municipal No. 20131500004975 de 2013 y-o sus modificatorios que llegaren a generarse. Igualmente, efectuará el pago mensual de la suma correspondiente al impuesto de ICA y la estampilla pro adulto mayor, así como los demás tributos que le sean aplicables por la ejecución del presente contrato. **SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima la cuantía del presente contrato en la suma de cuatrocientos veintidós millones seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y dos pesos (\$ 422.726.692) M/cte. Sin embargo, el presente contrato es de remuneración variable, por ser de cuantía indeterminada pero determinable al final del ejercicio. **SEPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** En el presente proceso de selección no es necesario contar con certificado de disponibilidad presupuestal, lo anterior en razón a que no se realizarán erogaciones con cargo a

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	CONTRATO	Versión: 02
		Página 7 de 8

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA**

recursos del MUNICIPIO. **OCTAVA.- RENEGOCIACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** Las partes acuerdan anticipadamente que la retribución del servicio se modificará de común acuerdo, mediante la inclusión de un porcentaje adicional a favor del MUNICIPIO, el cual se causará en el evento que los ingresos netos del contratista, en un periodo determinado, sean superiores a los proyectados en los estudios y documentos previos y la propuesta presentada, para lo cual se realizarán las correspondientes modificaciones al presente contrato. **NOVENA.- RECAUDOS:** EL CONTRATISTA recaudará los dineros producto del servicio de grúas y parqueaderos a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia financiera de amplia cobertura en la ciudad, de las sumas de dinero que pague los usuarios por los diferentes servicios, asegurando que los dineros pactados en favor del Municipio sean consignados dentro de los plazos estipulados en el presente contrato y/o dentro de sus instalaciones o aquellas autorizadas por éste para lo cual deberá cumplir con los requisitos de seguridad y custodia aplicables al caso. **DECIMA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **DECIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** A) Cuando alguna de las partes involucradas considere que no se está cumpliendo con el objeto del contrato interadministrativo, ni con alguna o algunas de las obligaciones pactadas en él, podrá darlo por terminado, previo aviso a la otra parte. B) Por el vencimiento del término de duración pactado sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. C) De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente convenio. D) Por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipulado. F) Por razones de interés o de conveniencia, situación que se hará constar por acta de terminación suscrita por las partes. **DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por ROBERTO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal y/o quien haga sus veces. **DECIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente las obligaciones que adquieran por este contrato a persona natural o jurídica alguna, en razón a la calidad de las partes. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá realizar las contrataciones o subcontrataciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del servicio. **DECIMA CUARTA.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL:** Las partes dentro del presente contrato conservan su plena autonomía y excluyen cualquier tipo de relación solidaria frente a terceros en virtud del desarrollo del mismo. El personal de cada una de las partes que participen en la ejecución del contrato, conservará su vínculo laboral exclusivamente en la entidad respectiva, excluyéndose así cualquier tipo de vinculación laboral o contractual con otra parte. **DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable, composición y transacción. **DECIMA SEXTA.- INDENMIDAD:** Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o

*[Handwritten signature]*

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	CONTRATO	Versión: 02
		Página 8 de 9

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 08-10-2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P. LTDA**

dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. **PARAGRAFO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los estudios previos, 2. El acto administrativo de justificación de contratación directa, 3. La propuesta del Contratista 4. Y todos los demás documentos que se generen durante la ejecución y liquidación del contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal a favor del MUNICIPIO equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, el cobro de la garantía única de cumplimiento, para lo cual se entiende autorizado con la suscripción del contrato y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **VIGESIMA SEGUNDA.- MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes multas: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para la adecuada prestación del servicio, por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. g) Por mora o

8/

①

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	CONTRATO	Versión: 02
		Página 8 de 8

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA.**

Incumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, pago de salarios y prestaciones sociales, por cada día de mora en el cumplimiento de estos requisitos, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. Para efectos de lo anterior el contratista renuncia a requerimientos para constitución en mora.

**PARAGRAFO: EL MUNICIPIO** para efectos de imponer multas seguirá el procedimiento establecido en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. **VIGESIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor del el MUNICIPIO una garantía única otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida para funcionar en Colombia, destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **A) CUMPLIMIENTO:** en cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento, **B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses **C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las mismas, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **D) Responsabilidad extracontractual,** para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir al Municipio con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, el valor asegurado será de 200 salarios mínimos mensuales vigentes, la vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

**VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Popayán, Cauca. **VIGESIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se llevará cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1983 y 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes la fecha de cumplimiento del objeto contractual. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente la liquidación previa notificación que le haga la Entidad, las partes no lleguen un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con la normatividad vigente. **VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la constitución y aprobación de las garantías exigidas.

  
**CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO**  
Alcalde de Popayán

  
**FERNEY MARINO CAMPO R.**  
Representante legal

Popayán, 19 de septiembre de 2022

Doctora:

**CLARA INES RENGIFO**

Administración de bienes Fiscalía general de la nación

Dirección Seccional - Cauca

E.S.D.

Cordial saludo,

**VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4'664.445 de El Tambo Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 125.621 del CSJ, en condición de apoderado del señor **GENTIL SANCHEZ OLIVEROS**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán, respetuosamente me permito presentar derecho de petición constitucional regulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual solicito se tengan en cuenta los siguientes argumentos:

### **HECHOS**

**PRIMERO: GENTIL SANCHEZ OLIVEROS**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán, fue propietario inscrito del vehículo tipo AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO EKO TAXI LX, modelo 2019, color AMARILLO, motor No. G4LAJP085992, chasis KNAB2512AKT374866, de placas SHT 955, de servicio público y afiliado a la transportadora TAXIS POPAYAN.

**SEGUNDO:** El día martes 25 de mayo de 2021, a la altura de la calle 5 con carrera 27 barrio Santa Elena de la ciudad de Popayán, el vehículo antes relacionado se vio involucrado en un accidente en el que resultó lesionado el señor WILSON DAVID POTOSI NARVAEZ, motivo por el cual el automotor fue inmovilizado y dejado a disposición de la Fiscalía 13 Local de Popayán, en el parqueadero denominado CDA de Popayán, ubicado para esa época en la carrera 6A No. 10N-30barrio bolívar de la ciudad de Popayán.

**TERCERO:** El día 28 de mayo de 2021, en horas de la tarde y en desarrollo de una protesta de las que se venían desarrollando como consecuencia del paro nacional fue vandalizado el parqueadero CDA de Popayán, donde se encontraba inmovilizado el vehículo de placas SHT 955 de propiedad del señor GENTIL SANCHEZ OLIVEROS, el cual fue incinerado y desmantelado totalmente, quedando reducido a cenizas y chatarra.

**CUARTO:** Posteriormente al vehículo de placas SHT 955 se le realiza un experticio de Incineración de fecha 01 de junio de 2021 realizado por Investigación de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial Colombia, en el que se evidencia en las fotos del numeral 9.2. los daños ocasionados al vehículo de placas SHT 955 cuando se encontraba dentro del parqueadero CDA de Popayán, por los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021 en donde resultó incinerado dando una pérdida total.

### **PETICIONES RESPETUOSAS**

**PRIMERA:** Comedidamente solicito al indicar si para el día 28 de mayo de 2021, el parqueadero denominado CDA ubicado en la carrera 6A No. 10N-30 el barrio Bolívar de Popayán, en el que se sucedieron los hechos de incineración del vehículo de placas SHT 955, tenía alguna clase de convenio o contrato inter-administrativo con la oficina a su digno cargo, en caso afirmativo solicito la expedición y envío al mi correo electrónico la copia del referido convenio o contrato.

**SEGUNDO:** Comedidamente solicito indicar cual debe ser el procedimiento normal de inmovilización de los vehículos cuando el accidente genera investigación penal por parte de la fiscalía, que funcionario es el encargado de dejar a disposición de su despacho los automotores involucrados en este tipo de siniestros, y cuales son los requisitos.

**TERCERO:** Respetuosamente solicito indicar si el funcionario fiscal delegado a quien le corresponda el conocimiento de dichas investigaciones tiene algún tipo de obligación en cuanto a la ubicación, guarda y cadena de custodia de los vehículos que le son dejados a su disposición, o si por el contrario estos vehículos pueden ser dejados en el lugar que escoja el agente de tránsito.

**CUARTO:** Respetuosamente solicito indicar si la Fiscalía General de la Nación, tenía alguna relación jurídica y/o administrativa con respecto la guarda y vigilancia de los vehículos depositados en el parqueadero CDA ubicado en el barrio Bolívar de Popayán, en el que se sucedieron los hechos de incineración de mi vehículo de placas SHT 955.

**QUINTO:** Respetuosamente solicito indicar si la Fiscalía General de la Nación ha dispuesto de algún sitio especial o parqueadero para guardar y custodiar los vehículos inmovilizados como consecuencia de accidentes de tránsito con lesionados y/o fallecidos, indicando la dirección del inmueble y si los fiscales delegados de conocimiento de dichos asuntos tienen conocimiento de la existencia y ubicación de dicho lugar (parqueadero administración de bienes de fiscalía general de la nación)

### **ANEXOS y PRUEBAS**

-Copia del informe de accidente de tránsito

- Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito peticionario.
- Experticia de incineración del automotor de placas SHT 955.
- Licencia de tránsito del vehículo de placas SHT 955.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito peticionario recibirá notificaciones en la carrera 2 No. 16N54, sector Pomona de Popayán, celular 3113588580 y correo electrónico [ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com](mailto:ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com)

Atentamente,



**VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**  
**CC No.** 4'664.445 de El Tambo  
**TP No.** 125.621 del CSJ

Popayán, julio 13 de 2022

Señores:

**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN.**

Carrera 2 No. 21DN-170

Correo electrónico cdapopayan@hotmail.com

La ciudad.

**VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4'664.445 de El Tambo Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 125.621 del CSJ, en condición de apoderado del señor **GENTIL SANCHEZ OLIVEROS**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán, respetuosamente me permito presentar derecho de petición constitucional regulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual solicito se tengan en cuenta los siguientes argumentos:

### **HECHOS**

**PRIMERO: GENTIL SANCHEZ OLIVEROS**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán, fue propietario inscrito del vehículo tipo AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO EKO TAXI LX, modelo 2019, color AMARILLO, motor No. G4LAJP085992, chasis KNAB2512AKT374866, de placas SHT 955, de servicio público y afiliado a la transportadora TAXIS POPAYAN.

**SEGUNDO:** El día martes 25 de mayo de 2021, a la altura de la calle 5 con carrera 27 barrio Santa Elena de la ciudad de Popayán, el vehículo antes relacionado se vio involucrado en un accidente en el que resultó lesionado el señor WILSON DAVID POTOSI NARVAEZ, motivo por el cual el automotor fue inmovilizado y dejado a disposición de la Fiscalía 13 Local de Popayán.

**TERCERO:** Al vehículo Automotor de placas SHT 955, de servicio público y afiliado a la transportadora TAXIS POPAYAN se lo llevaron al parqueadero denominado CDA de Popayán.

**CUARTO:** El día 28 de mayo de 2021, en horas de la tarde y en desarrollo de una protesta de las que se venían desarrollando como consecuencia del paro nacional fue vandalizado el parqueadero CDA de Popayán, donde se encontraba inmovilizado el vehículo de placas SHT 955 propiedad del suscrito GENTIL SANCHEZ OLIVEROS, el cual fue incinerado y desmantelado totalmente, quedando reducido a cenizas y chatarra.

**QUINTO:** Posteriormente al vehículo de placas SHT 955 se le realiza un experticio de Incineración de fecha 01 de junio de 2021 realizado por Investigación de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial Colombia, en el que se evidencia en las fotos del numeral 9.2. los daños ocasionados al vehículo de placas SHT 955 en el parqueadero CDA de Popayán por los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021 en donde resultó incinerado dando una pérdida total.

**PETICIONES RESPETUOSAS**

**PRIMERA:** Comedidamente solicito al indicar si para el día 28 de mayo de 2021, el parqueadero denominado CDA ubicado en la carrera 6A No. 10N-30 el barrio Bolívar de Popayán, en el que se sucedieron los hechos de incineración del vehículo de placas SHT 955 era de propiedad y/o estaba bajo la administración y responsabilidad del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN.

**SEGUNDO:** Comedidamente solicito indicar cual era la relación jurídica y/o administrativa entre el parqueadero CDA ubicado en el barrio Bolívar de Popayán, en el que se sucedieron los hechos de incineración del vehículo de placas SHT 955 y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN.

**TERCERO:** Respetuosamente solicito indicar si la Secretaría de Tránsito Municipal de Popayán, tenía alguna relación jurídica y/o administrativa con respecto a la administración, manejo, vigilancia parqueadero ubicado en el barrio Bolívar de Popayán, el que se sucedieron los hechos de incineración de mi vehículo de placas SHT 955.

**CUARTO:** Respetuosamente solicito indicar si El Municipio de Popayán, tenía alguna relación jurídica y/o administrativa con respecto al parqueadero ubicado en el barrio Bolívar de Popayán, en el que se sucedieron los hechos de incineración de mi vehículo de placas SHT 955.

**QUINTO:** Respetuosamente solicito indicar si la Fiscalía General de la Nación, tenía alguna relación jurídica y/o administrativa con respecto la guarda y vigilancia de los vehículos depositados en el parqueadero CDA ubicado en el barrio Bolívar de Popayán, en el que se sucedieron los hechos de incineración de mi vehículo de placas SHT 955.

### **ANEXOS y PRUEBAS**

- Copia del informe de accidente de tránsito
- Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito peticionario.
- Experticia de incineración del automotor de placas SHT 955.
- Licencia de tránsito del vehículo de placas SHT 955.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito peticionario recibirá notificaciones en la Carrera 2 No. 16N54, sector Pomona de Popayán, teléfono 3113588580 y correo electrónico [ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com](mailto:ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com)

Atentamente,



**VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**  
CC No. 4'664.445 de El Tambo  
TP No. 125.621 del CSJ,









## POLICÍA NACIONAL

Número Único de Noticia Criminal.

Entidad	Radicado Interno																			

Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Conservativo															



## INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Cauca	Municipio	Popayán	Fecha	2021	05	13	Hora	1	0	4	5
--------------	-------	-----------	---------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P ley 906 de 2004, me permito rendir bajo la gravedad del juramento el siguiente informe.

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Seccional de Investigación Criminal Popayán  
 Grupo de Criminalística MEPOY  
 Av. Panamericana 1N-75 Barrio Villa Paula  
 Popayán.

## 2. DESTINO DEL INFORME

Doctor (a)  
 Fiscal General de la Nación  
 Popayán Cauca

## 3. ESTUDIO SOLICITADO

Realizar estudio técnico, con el fin de lograr la plena identificación del rodante.

## 4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	UNITED MOTORS
LINEA	XTREET 200
COLOR	ROJO
MODELO	2010
PLACA QUE PORTA	DJK45C
No. MOTOR	162FMKA2D00624
No. CHASIS	LJEPCLLK0AA001255

## 5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

- Observación y verificación de las características del automotor.
- Observación y análisis de la placa de matrícula.
- Análisis de superficies.
- Ubicación, observación y análisis de los sistemas de identificación.
- Obtención de improntas.

## 6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Este procedimiento ha sido el resultado de varios años de investigación a través de estudios realizados en el campo de la identificación de los Automotores por parte de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional y son aplicados por los diferentes organismos Judiciales a nivel nacional y por las mismas ensambladoras para identificar cada automotor.

## 7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

- Acetona.
- Algodón purificado.
- Lupa de gran aumento.
- Tinta kores color negro.
- Herramienta mecánica básica.
- Papel contac transparente.
- Elementos en buen estado de conservación.

**8. RESULTADOS**

- > Observación del contorno del automotor.
- > Ubicación sistemas de identificación.
- > Limpieza de superficies.
- > Observación y verificación de guarismos en motor y chasis.
- > Observación y revisión de la placa de matrícula.
- > Conclusión de originalidad.
- > Aplicación residual por fricción de tinta kores.
- > Obtención de improntas.

**9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS /CONCLUSIONES**

Examinado el motor se observa la serie antes relacionada la cual por su morfología y superficie es original de fábrica. Examinado el chasis se observa la serie antes relacionada la cual por su morfología y superficie es original de fábrica.

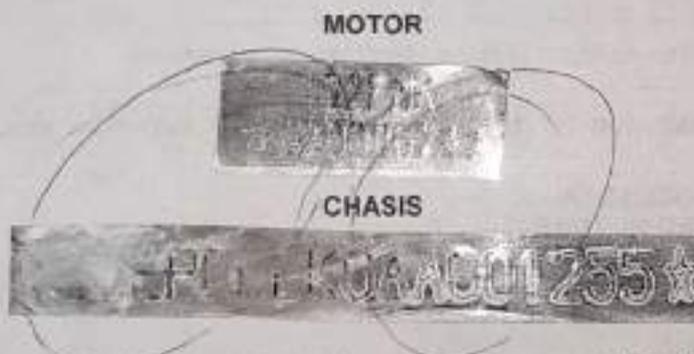
Vistos los puntos anteriores de los sistemas de identificación que porta la motocicleta motivo de estudio técnico SI queda plenamente identificado con su número de motor y chasis a la fecha de la revisión por encontrarse originales de fábrica.

**10. OBSERVACIONES**

Se debe confirmar la documentación con la secretaria de tránsito donde se encuentra matriculado el automotor motivo de estudio.

**11. ANEXOS**

Se adhieren improntas de los sistemas de identificación obtenidos



*\*De igual manera se trasfere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia.\**

**INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA**

**12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
IT. Julián Andrés Chávez Pérez		10.293.823	SIJIN MEPOY
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Perito en Automotores	3104541097	julian.chavez@correc.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

**FIN DEL INFORME**

## **Experticio Tecnicomecánico a vehículos siniestrados**

### **(Inspección sensorial)**

Con la mera utilización de los órganos de los sentidos, se realiza un diagnóstico de los elementos del vehículo, sin retirar o desarmar partes del mismo, para detectar aquellos defectos que implicaron un peligro o riesgo inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía antes del accidente de tránsito sucedido  
(Resolución 003027 del 26 de julio de 2010)

#### **1. Lugar y fecha donde se realiza la revisión**

Parqueadero CDA, ubicado en la carrera 9 con calle 17 Popayan, 11 de mayo de 2021

#### **2. Destino del informe**

El presente informe se realiza por solicitud del propietario del vehículo, el cual será remitido al mismo solicitante, para posteriormente ser entregado a la autoridad competente

#### **3. Objetivo de la diligencia**

Realizar experticio técnico (Inspección sensorial) a un vehículo involucrado en un accidente de tránsito

#### **4. Diligencias realizadas**

##### **4.1. Información del vehículo motivo de valoración de acuerdo a la licencia de tránsito del mismo**

Clase de vehículo:	Motocicleta
Marca:	United Motors
Línea:	Extreet 200
Modelo:	2010
Color:	Rojo
Placa:	DJK 45C
Servicio:	Particular
Tipo de carrocería:	Sin carrocería
Combustible:	Gasolina
Capacidad Kg/Psj:	2
Organismo de tránsito:	Secretaria de tránsito de Piendamó Cauca

##### **4.2. Imágenes fotográficas del vehículo motivo de revisión y descripción de los daños**

###### **PARTE ANTERIOR**



En esta imagen se observa la parte anterior de la motocicleta, donde se aprecia deformación del sistema de suspensión tipo barras, desacople del sistema de alumbrado

**PARTE POSTERIOR**



En esta imagen se observa la parte posterior de la motocicleta, la cual se identifica con la placa DJK 45C; Conjunto en buen estado

**PARTE LATERAL DERECHA**



En esta imagen se observa la parte lateral derecha de la motocicleta, donde se aprecia deformación del sistema de suspensión tipo barras

**PARTE LATERAL IZQUIERDA**



En esta imagen se observa la parte lateral izquierda de la motocicleta, donde se aprecia deformación del sistema de suspensión tipo barras

**SISTEMA DE DIRECCIÓN**



En estas imágenes se observa desalojo del retrovisor derecho, desacople del sistema de luces anterior

**SISTEMA DE SUSPENSIÓN**



En esta imagen se observa el sistema de suspensión anterior tipo barras, donde se aprecia deformación de las mismas: Conjunto en mal estado

En esta imagen se observa el sistema de suspensión posterior tipo espiral: Conjunto en buen estado

**SISTEMA DE FRENOS**



En estas imágenes se observa el sistema de frenos anterior y posterior tipo disco: Conjunto en buen estado

**SISTEMA MOTOR**



En esta imagen se observa el motor de la motocicleta: Conjunto en buen estado

**ALUMBRADO**



En esta imagen se observa el sistema de luces anterior el cual presenta desacople de su conjunto



En esta imagen se observa el sistema de luces posterior: Conjunto en buen estado

**LLANTAS**





En estas imágenes se observa la llanta anterior y posterior, al igual que su respectivo labrado: Conjunto en buen estado

#### IDENTIFICACION



En esta imagen se observa la placa posterior de la matrícula del automotor DJK 45C, la cual corresponde a la diferenciación de las demás de su clase y tipo, posee el aluminio, la cinta reflectiva, troquelados, cortes y demás, que cumple con la ficha técnica 001 del ministerio de transporte, conjunto en buen estado

#### 5. Información recolectada

Se tomaron imágenes fotográficas las cuales se relacionaron anteriormente y se obtuvo información del vehículo motivo de revisión.

#### 6. Elementos utilizados para la revisión

- Cámara fotográfica

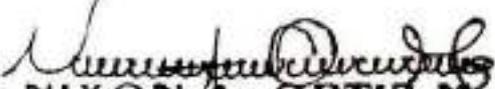
#### 7. Resultados de la diligencia

Se realiza un análisis de los daños encontrados en el vehículo motivo de valoración donde se puede inferir razonablemente lo siguiente:

Al vehículo automotor antes mencionado no se le encontraron evidencias que indiquen daños o fallas en los diferentes sistemas de éste, atribuibles antes del accidente de tránsito, los daños que presenta el automotor fueron causados en la colisión, por las fuerzas presentes al momento del evento de tránsito

8. Observaciones: La información aquí plasmada es la Inspección sensorial realizada al vehículo al momento de la revisión y no hace referencia a un avalúo de daños del automotor.

Atentamente,

  
**NIXON A. ORTIZ M.**  
C C 98399965  
*Tecnólogo en Investigación  
de Accidentes de Tránsito*





República de Colombia  
Policía Nacional

Dirección Nacional de Escuelas  
**Institución Universitaria**

Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de noviembre de 2006  
y teniendo en cuenta que el (la) señor (a)

**Nixon Adalberto Ortiz Marín**

Identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 98299965 de París

cumple con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto le otorga el título de

**"Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito"**

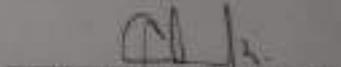
Programa con Registro Calificado otorgado mediante Resolución No. 3131 del 22 de octubre de 2010 emanada por el Ministerio de Educación Nacional

En conformidad a forma el presente diploma en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de febrero de 2017.

Registrado en el libro 1 folio 225 según número 279

  
Magor Miller Casavieja Martínez Cabarrón  
Directora Ejecutiva

  
Capitán Nelson Andrés Rivera Cádiz  
Director Nacional de Seguridad Vial

  
Magor Generali Leóni Escobar Rodríguez González  
Directora Ejecutiva de Gestión

ADP7517

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el (la) señor (a)

**NIXON ADALBERTO ORTIZ MARÍN**

Cédula de Ciudadanía No. 98299965

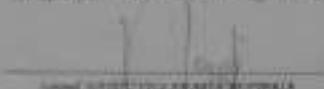
Cumple con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto le otorga el título de:

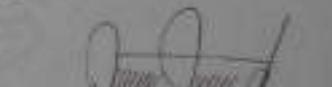
**"TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL"**

Programa con Registro Calificado otorgado mediante Resolución No. 8111 del 27 de septiembre de 2010  
del Ministerio de Educación Nacional

En conformidad a forma el presente diploma en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2016  
Registrado en el Libro 01 Folio 26, según número 1523

  
Magor Generali Leóni Escobar Rodríguez González  
Directora Ejecutiva de Gestión

  
Nelson Andrés Rivera Cádiz  
Director Nacional de Seguridad Vial

  
Nelson Andrés Rivera Cádiz  
Director Nacional de Seguridad Vial

  
Nelson Andrés Rivera Cádiz  
Director Nacional de Seguridad Vial



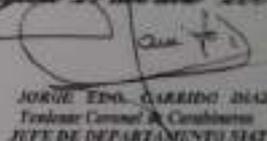
CARABINEROS DE CHILE  
DIRECCION DE INVESTIGACION DELICTUAL Y DROGAS  
DEPTO. DE INVEST. DE ACC. EN EL TRF. "SIAT"

## DIPLOMA

*Concedido al Sr. Nixón Adalberto Ortíz Marín por haber  
aprovechado el curso de Investigación y Reconstrucción de Accidentes en el Tránsito  
realizado entre el 03 de julio y el 23 de agosto del año 2007 en Santiago de Chile.*

*Santiago, Agosto 27 del año 2007.*

  
DANIEL A. ARBELLANO DELGADO  
Comandante de Carabineros  
DIRECTOR INSIGROCAR

  
JORGE EDO. GARRIDO DÍAZ  
Teniente Coronel de Carabineros  
JEFE DE DEPARTAMENTO SIAT



Webinar **2**  
internacional

## INSPECCIÓN TÉCNICA A VEHICULOS EN HECHOS DE TRÁNSITO

La organización del Webinar Internacional certifica que:

**NIXÓN ADALBERTO ORTÍZ MARÍN**

Identificado con **CC No. 98399965**

Participó en el evento desarrollado el día 6 de abril de 2020, como

**ASISTENTE**

**ANA LEONIDAS  
CORVAS MARTÍNEZ**  
Directora FORMATEC

**EDWIN ENRIQUE  
REMOLINA CAVIEDES**  
Directora CIFTT

**RAFAEL ENRIQUE  
MENDOZA VERGARA**  
Subdirector FORMATEC

Puede verificar este documento en [www.formatec.edu.co](http://www.formatec.edu.co) Cod. **WIF2020049**



# LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



Hace constar que



**NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN**

Identificado con Cedula de ciudadanía No 98399963

Participo en el curso virtual de:

## Seguridad y Mecánica Básica de Motocicletas

Con una Duración de 26 horas

Para su constancia se firma en Bogotá a los 19 días del mes de Marzo del 2021

REGISTRADO ATRIBUCIÓN TERCERAMÓN  
(Bosch) Gerente

U. EDGAR BARRON DE LOS OLIVOS  
Instructor MECANICO

Andrés Felipe  
Identificado con Cedula de ciudadanía No 98399963

Certificado No 2340811032021

El presente certificado es copia de acuerdo a la Ley 2151 de 2002 - Título de sujeción a los Decretos 1073 de 2008 y 1074 de 2008



### REPÚBLICA DE COLOMBIA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Institución Universitaria creada por la Ley 30 de 1992, para ofrecer programas de Educación Superior

Certifica que:

**Intendente Nixon Adalberto Ortiz Marin**

Cédula de Ciudadanía No. 98399963 de Pasto

Asistió al Seminario

**Mecánica Básica de Vehículos**

Realizado en la Ciudad de Bogotá D.C., del 18 al 23 de septiembre de 2017, con una intensidad de 60 horas académicas.

En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2017.

Registrado en el libro 1, folio 127, bajo el número 1

Gerente U. EDGAR BARRON DE LOS OLIVOS  
U. EDGAR BARRON DE LOS OLIVOS

Gerente DIGNOS CIUDADANOS DE PASTO  
U. EDGAR BARRON DE LOS OLIVOS

Gerente U. EDGAR BARRON DE LOS OLIVOS  
U. EDGAR BARRON DE LOS OLIVOS

4042



REPUBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

**NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN**  
Cm. Cédula de Ciudadanía No. 98.389.861

Cursó y aprobó la acción de Formación

## REVISIONES PERIODICAS A VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los veintiseis (26) días del mes de marzo de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por  
JUAN HUGO TORRES DOMINGO  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
Autoridad del Documento  
Popayán

JUAN HUGO TORRES DOMINGO  
SUBDIRECTOR  
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS  
REGIONAL CALCA

882108 - 20100304  
FELSA REGISTRO

La presente Certificación electrónica tiene validez jurídica y legal de conformidad con la Ley 119 de 1994, el Decreto Reglamentario 1147 de 2000 y los demás textos que las complementan, modifica y reemplaza. Para verificar la autenticidad de cualquier copia impresa, se deberá obtener la muestra a través de la página <http://ej.sen.gov.co> en la cual se encontrará información y disponible el documento digital original bajo el código: 11010000482108000000000000000000. Cualquier copia impresa de este documento no tiene validez legal o jurídica.



REPUBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

**NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN**  
Cm. Cédula de Ciudadanía No. 98.389.865

Cursó y aprobó la acción de Formación  
**TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN**

Con una duración de 100 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Popayán a primer (1) día del mes de Marzo de Dos Mil Diez (2010)

JUAN HUGO TORRES DOMINGO  
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS  
REGIONAL CALCA

01.03.2010  
Fecha Registro



LIBERTAD Y JUSTICIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN**

*Con Cedula de Ciudadanía No. 98399965*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

### **MANTENIMIENTO DE MOTORES DIESEL**

*con una duración de 80 horas*

*En sesión de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)*

Firmado Digitalmente por

EDUARDO ANTONIO BENAVIDES ROSERO  
Subdirector  
CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL  
REGIONAL CAUCA

05275387 - 17/12/2019  
FECHA REGISTRO



**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO**  
**1. ORGANISMO DE TRANSITO** 19001000

A001276273



**2. GRAVEDAD DEL ACCIDENTE**  
 000  001  002  003

**3. LUGAR Y COORDENADAS GEOGRAFICAS**  
 Cra 6a Con Calle 22 Lat 02° 16' 22" **4. LOCALIDAD O COMUNA** C-3.  
**5. CODIGO DE RUTA** VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CANTON

**6. FECHA Y HORA**  
 10/03/2011 10:05  
**7. CLASE DE ACCIDENTE**  
 Choque  Choque simple   
 Choque múltiple  Choque con incendio   
 Choque con explosión  Choque con incendio y explosión   
 Choque con robo  Choque con robo y incendio   
 Choque con robo y explosión  Choque con robo, incendio y explosión   
 Choque con robo, incendio, explosión y otros   
 Choque con otros  Otros

**8. CARACTERISTICAS DEL LUGAR**  
**8.1 AREA** Urbana  Rural   
**8.2 SECTOR** Urbano  Rural   
**8.3 OBRERO** Urbano  Rural   
**8.4 CONDICION CLIMATICA** Despejado  Nublado  Llovizna  Lluvia  Niebla  Tormenta  Otros

**9. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS**  
 9.1 CARACTERISTICAS DE LA VIA: Asfalto  Pavimento  Tierra  Grava  Piedra  Cemento  Otros   
 9.2 CARACTERISTICAS DEL LUGAR: Ancho de vía  Estado de conservación  Estado de señalización  Estado de iluminación  Estado de drenaje  Estado de mantenimiento  Estado de limpieza  Estado de seguridad  Estado de otros   
 9.3 CARACTERISTICAS DEL VEICULO: Marca  Modelo  Año  Color  Estado de conservación  Estado de documentación  Estado de seguro  Estado de otros   
 9.4 CARACTERISTICAS DEL CONDUCTOR: Edad  Sexo  Estado de conservación  Estado de documentación  Estado de seguro  Estado de otros

**10. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**  
**CONDUCTOR I:** Costanzo Valencia Jose CC 76323616 Colombiano 20/02/76  
**VEHICULO I:** Calle 2 # 5-08 Centro Popayan 31044940  
 Placa: 76323616 B1 - 31022107 19001000

**CONDUCTOR II:** QUITA  
**VEHICULO II:** Chevrolet Aveo Base 2010 Coupe - 5 10000095849  
 Placa: 76323616 B1 - 31022107 19001000  
 Marca: S.C. Suramericana  
 Fecha de emisión: 04/03/11

**11. DESCRIPCION DEL ACCIDENTE**  
 Golpe en parte lateral derecha en su tercer medio

**8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

CONDUCTOR: **Beltran Capote Jesus** CC: **10544097** COLOMBIA **18.08.63**

VEHICULO: **CC 10544097** COLOMBIA **18.08.63**

CALLE: **29 Cn # 2-33** POPAYAN **3127257238**

PLACA: **10544097** A2 - **1310-31-8 19001000**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: **Hospital San Jose Trauma de torax no especificado, hombro y el brazo.**

PLACA: **D7845C**

TIPO DE VEHICULO: **Unico motor**

FECHA DE EMISION: **2010**

TIPO DE MOTOR: **Sport**

PLACA DE REGISTRO: **10000260325**

CIUDAD: **Popayano**

COMUNIDAD: **Finca 6a # 10N-41**

PROPIETARIO: **Fiscalia**

TEL: **149113917**

PLACA: **25368216**

PAIS: **Suame Ricana**

FECHA: **30.09.11**

CONDUCTOR: **Beltran Lantén Hajlen** CC: **1061700105**

EXAMENES: **Medicinal**  **Psicologica**  **Alcohol**  **Uso de drogas**  **Uso de armas**  **Uso de vehiculos**  **Uso de maquinas**  **Uso de herramientas**  **Uso de explosivos**  **Uso de sustancias**  **Uso de otros**

ESTADO: **Colombia**

CIUDAD: **Popayano**

PLACA: **304592818**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: **San Jose**

DESCRIPCION DE LESIONES: **Fractura de Femur**

**9. VICTIMAS, PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES**

VICTIMA: **Lantén Pina Nidia** CC: **34.532.364** COLOMBIA **27.08.88**

CALLE: **29 Cn # 2-33** POPAYAN **304592818**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: **San Jose**

DESCRIPCION DE LESIONES: **Fractura de Femur**

TIPO DE LESION: **Fractura**  **Contusion**  **Quemadura**  **Herida**  **Amputacion**  **Lesion ocular**  **Lesion auditiva**  **Lesion dental**  **Lesion de miembros superiores**  **Lesion de miembros inferiores**  **Lesion de cabeza**  **Lesion de cuello**  **Lesion de tórax**  **Lesion de abdomen**  **Lesion de pelvis**  **Lesion de otros**

**10. TOTAL VICTIMAS** FALLECIDA  ACOMPAÑANTE  PASAJERO **1** PEATON **1** TOTAL PERSONAS **2** MUERTOS

**11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRAMITO**

VEH 1: **1172** DEL VEHICULO  DEL PASAJERO  DEL PEATON

VEH 2:  DEL VEHICULO  DEL PASAJERO  DEL PEATON

OTRA:  DESCRIPCION:

**12. TESTIGOS**

APellidos y Nombres	DIC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

**13. OBSERVACIONES**

**Se codifica hipotesis # 1172 al vehiculo # 1 de placas QET 176 por Desobedece señales o normas de tránsito**

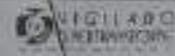
**14. AEROS** AEROS (contaminacion ambiental)  AEROS (contaminacion sonora)  OTROS AEROS (Pulver y Huma)

**15. SALES DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

SALES: **R6 Salgado Fabian** CC: **17192051** PLACA: **SIMP**

**16. CORRESPONDIENTE**

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION:  No.  Valor:  Eje:  B. Inmuebles:  C. Vehiculos:  D. Otros:

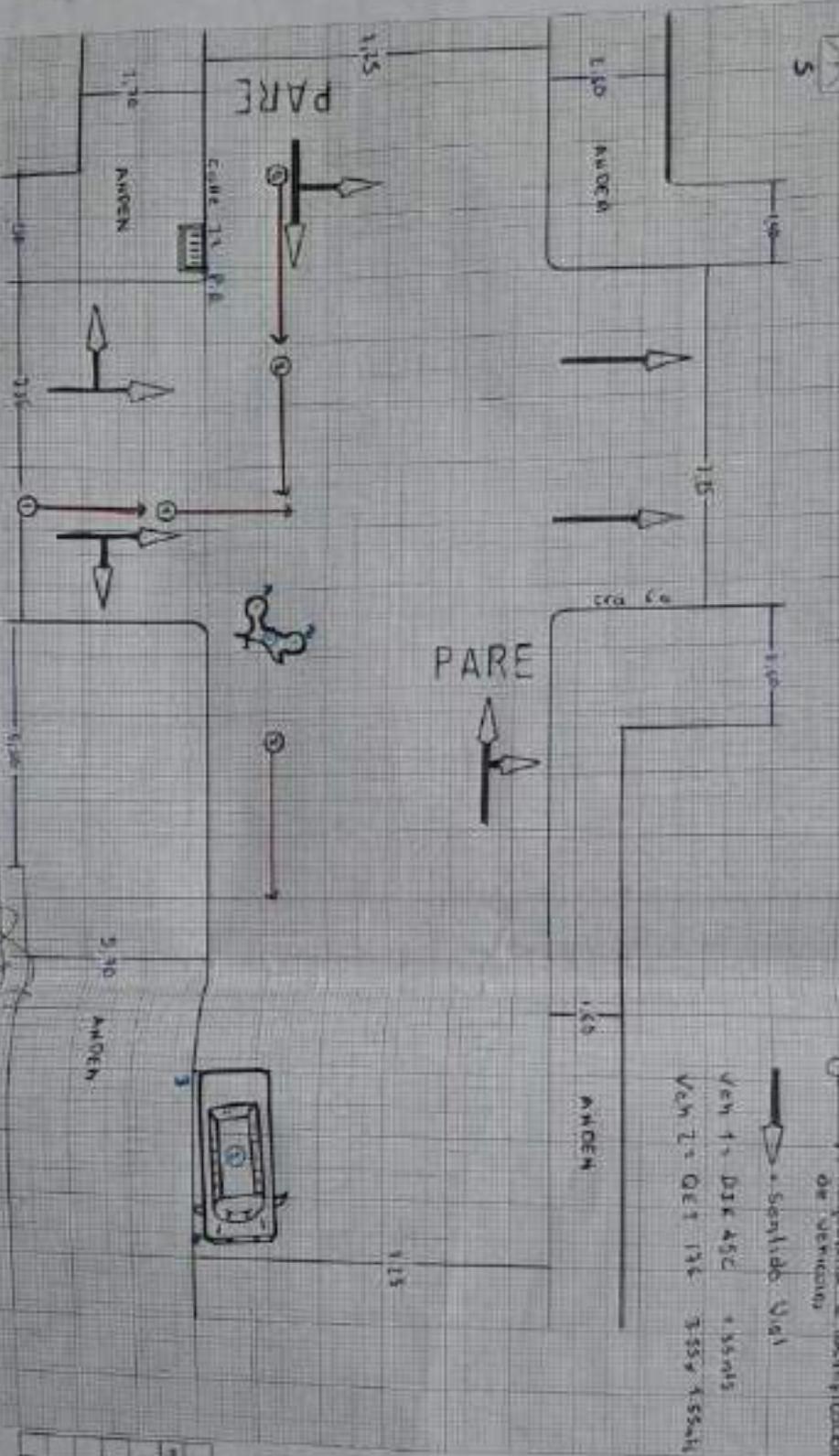




17 CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)  
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO A.001276273



Escala 1:1000



LEYENDAS

- + Topografía e identificación de terrenos
- + Señalado Vial
- Veh. + DSK 45C + 35005
- Veh. 2º QET 194 3554 45544

PIUNTO DE REFERENCIA A COORDINADAS

TABLA DE MEDIDAS

Nº	X	Y	DESCRIPCION
1	7,350	0,500	que coincide con el punto de referencia
2	8,440	7,010	que coincide con el punto de referencia
3	11,710	0,050	que coincide con el punto de referencia
4	6,210	0,150	que coincide con el punto de referencia

Nº	X	Y	DESCRIPCION
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			

LENDAS

Nº	DESCRIPCION	USOS
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		

17 DATOS DE QUEL CONOCER EL ACCIDENTE

GRUPO	FECHA	HORA	LUGAR	OTRO
A1	Setiembre	11:00	FABIAN	

NO.	DESCRIPCION	ESTADO
1	(Symbol)	STIM



LONG.	ANCHO.	AREA.
0,2	2,6	2,2
1,0	3,6	3,6

Nº	DESCRIPCION	USOS
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE TRÁNSITO 10000260225



PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
<b>DJK45C</b>	<b>UNITED MOTORS</b>	<b>XTREET 200</b>	<b>2010</b>
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
<b>175</b>	<b>ROJO</b>	<b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
<b>MOTOCICLETA</b>	<b>SPORT</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>1</b>
NÚMERO DE MOTOR		REG VIN	
<b>162FMKA2D00624</b>		<b>N *****</b>	
NÚMERO DE SERIE		REG NÚMERO DE CHASIS	REG
<b>*****</b>		<b>N LJEPCLLK0AA001255</b>	<b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
<b>BELTRAN LLANTEN HARLEN FRANCISCO</b>	<b>CC 1061700105</b>		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

13

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTA

872010000050902

I 20/03/2010

0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

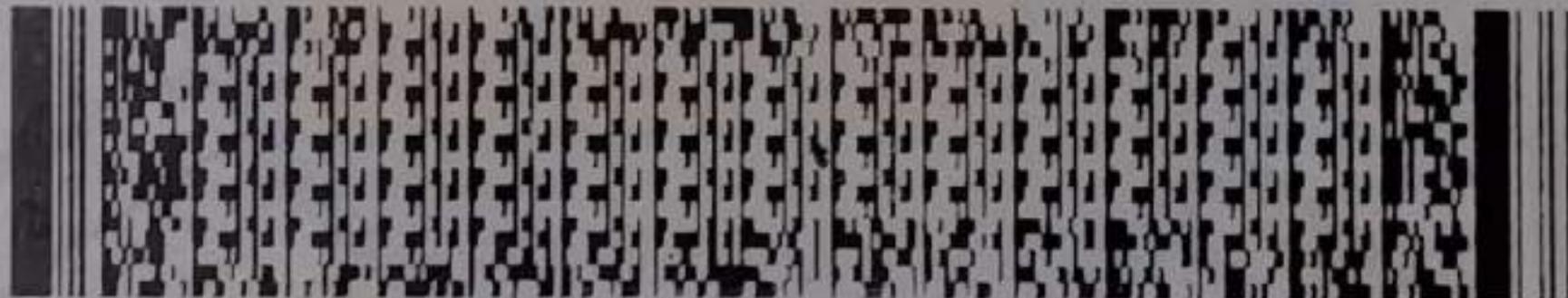
16/04/2010

16/04/2010

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

PIENDAMO -CAUCA (MCPAL)



LT01000242945

EL TIEMPO

Se **REINICIARON** las marchas del paro nacional 14 de mayo por las acciones de bloqueo y marchas para hoy 2022

Últimos apartamentos

**C**olombia vive una nueva jornada de manifestaciones este viernes 14 de mayo. Entre tanto, el Gobierno Nacional trata de ceder en algunas de las demandas para apaciguar el descontento social e insiste en invitar a una mesa de diálogo a los convocantes del paro nacional.

(Lea también: Habla papá de la joven que se suicidó tras detención en marcha)

Las protestas comenzaron el 26 de abril contra la ya extinta reforma tributaria y se han cobrado 42 víctimas mortales (41 civiles y un policía) según lo reportado por la Defensora del Pueblo.

(Le recomendamos: Procuraduría y Fiscalía investigan caso de menor que se suicidó tras detención)

Ponte al día

Lo más visto

00:01 H. ELWOM  
Falleció crucial agente por causas relacionadas con el paro nacional

01:20 H. GUSTAVO PETRO  
Gustavo Petro tira un balazo de su Gobierno: esos son los 50 kilos

15:44 H. GUSTAVO MONCAYO  
Profesor Moncayo: así pasó una semana de vida en 'Combate por la Paz'

17:14 H.  
AMORIS ADELBERTO BANGUENI  
Caso Obisoberto: ¿cómo son los constructivos y estafadores?

EL TIEMPO

Minuto a minuto

Atacan sede de Medicina Legal de Popayán

Se registró una explosión por fuego en Medicina Legal de Popayán, dando resultados afectados dos vehículos.

La OMBU Defensoría Humanos Colombia informó que condena este ataque: "Surge proteger evidencias forenses que allanar incidentes y que son fundamentales para búsqueda de desapariciones, verdad, justicia y reparación para las víctimas. Los funcionarios se encuentran a salvo, les expresamos nuestra solidaridad", dijo en Twitter.

Duque ordena a Mindefensa y a MinInterior

Activar Windows  
Se requiere activación para utilizar Windows



EL TIEMPO

Personas encapuchadas también vandalizaron una sede bancaria del centro histórico.

**'molotov'**

FOTO: Tomado de video

PERSONAS ENCAPUCHADAS TAMBIÉN VANDALIZARON UNA SEDE BANCARIA DEL CENTRO HISTÓRICO.

RELACIONADOS CAUCA POPAYÁN MANIFESTACIONES ISMAD RAO 2021

MI BREVES PRINCIPALES 23 de mayo 2021 10:51 A.M.

En la tarde de este viernes, durante el desarrollo de las marchas del paro nacional, un grupo de encapuchados se enfrentó contra la edificación donde funciona la **Alcaldía de Popayán**, que está ubicada en el **parque Caldas**, centro de la capital de **Cauca**.

Uno de los manifestantes lanzó una bomba 'molotov' que ingresó a la sede de la **Perseverancia Municipal**, que funciona en esa edificación, y causó un incendio.

CONTENIDO PATROCINADO  
Las acciones de Tetra Pak que apuntan hacia la sostenibilidad.  
Una compañía que busca renovar siempre al mundo: resistente y más sostenible.

Boque al día. Lo más reciente

EL TIEMPO

Además del ataque contra el edificio de la Administración Municipal, fue vandalizada una sede bancaria ubicada en el centro histórico de la ciudad.

Mientras tanto, en el barrio Bolívar se registraron incidentes enfrentamientos entre el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) y manifestantes.

El alcalde de Popayán, Juan Carlos López, declaró el toque de queda y la ley seca en la ciudad a partir de las 6 p. m. de este viernes y hasta las 6 a. m. del sábado 29 de mayo.

El parqueadero de la Secretaría de Tránsito, ubicado en el barrio Bolívar, también fue incendiado.

La secretaria de Gobierno de Popayán, Elva Rocio Cuenca, indicó que tuvieron que poner un **corredor humanitario** para que los bomberos pudieran ingresar. Ve la noticia y una ambulancia fueron incendiadas.

Además, fue quemado el almacén Olímpica ubicada en el barrio Medalla.

Proceso en desarrollo...

GLAMIRA  
¿Qué hay detrás de las pautas de compra fiscal controla del caso Golebowski?

GLAMIRA  
Bague Winnows  
El mundo de la joyería

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO ORAL DE POPAYÁN - CAUCA**  
(Oficina de Reparto)

E.

S.

D.

**DEMANDANTES. HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO.**

**DEMANDADOS: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA.**

**PODER: PARA INTERPONER MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA**

**HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN**, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, actuando en nombre propio y en calidad de propietario del vehículo automotor clase motocicleta de placas DJK45C; y **JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE y NIDIA MIREYA LLANTEN PINO**, mayores y vecinos de Popayán, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10'544.097 y 34'532.364 de Popayán respectivamente, actuando en nombre propio y en calidad de padre y madre respectivamente del señor **HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN**, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.105 de Popayán, manifestamos que conferimos poder Especial Amplio y Suficiente al abogado **VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 expedida en el Tambo Cauca, con tarjeta profesional de abogado número 125.621 del CSJ, y correo electrónico: ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación interponga y lleve hasta su terminación PROCESO ADMINISTRATIVO CON MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA, de que trata el Art 140 del C.P.C.A, en contra de LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, identificada con Nit. 800.253.040-2, a fin de lograr favor de los suscritos poderdantes el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante y los perjuicios inmateriales en la modalidad de perjuicios morales, ocasionados a consecuencia de la pérdida total del vehículo automotor clase motocicleta de placas DJK45C cuando se encontraba dentro del parqueadero del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán – CDAP, ubicado en la carrera 6 No. 10N-33 Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán.

Se confiere la facultad expresa **amplia y suficiente para conciliar**, establecer el monto de la liquidación, accionar, formular las pretensiones pertinentes en derecho,



**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

NOTARIA  
NOTARIA

presentar y solicitar pruebas, presentar derechos de petición, tutelas, interponer incidentes de desacato, desistir, transigir, sustituir, reasumir e interponer y sustentar recursos procedentes en las instancias y en general gestionar las diligencias legales que considere imprescindibles en defensa de mis intereses y derechos.

Con este mismo poder nuestro apoderado podrá formular solicitud ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, lograr el pago efectivo de la misma, presentar la cuenta de cobro, cobrar, recibir, además de actuar conforme los actos reglados en el artículo 77 del C.G.P. al igual el Decreto 2469 del 2015, artículo 2.8.6.5.1, literal C.

Sírvase reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

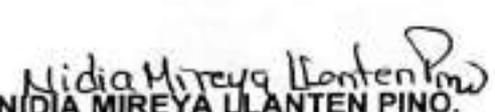
Atentamente,



**HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN.**  
C.C. No. 1.061.700.105 de Popayán.



**JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE.**  
C.C. No. 10.544.097 de Popayán.



**NIDIA MIREYA LLANTEN PINO.**  
C.C. No. 34.532.364 de Popayán.

Acepto:



**VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL.**  
C.C. No. 4.664.445 de el Tambo (C)  
T.P. No. 125.621 del CSJ.

**ESPACIO EN BLANCO**

NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



15950031

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: NIDIA MIREYA LLANTEN PINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34532364, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Nidia Mireya Llanten Pino*



Dvmeikxdyxpmo  
02/03/2023 - 14:02:31



----- Firma autógrafa -----

JESUS ARLEN BELTRAN CAPOTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10544097, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Jesus Arlen Beltran Capote*



Dvmeikxdyxpmo  
02/03/2023 - 14:05:37



----- Firma autógrafa -----

HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061700105, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Harlen Francisco Beltran Llanten*



Dvmeikxdyxpmo  
02/03/2023 - 14:06:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

Acta 4

COLOMBIA  
Circulo de Popayan  
Notaria Segunda  
Circulo de Popayan



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15950031

**DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ**

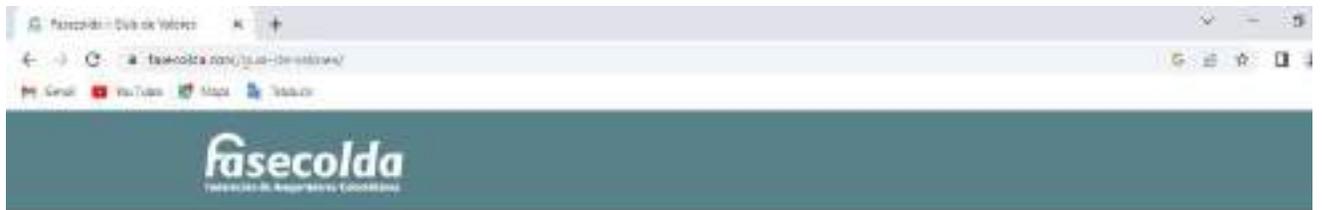
Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Única de Transacción: 0vmnkxdyprmo

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN



Acta 4



Realice aquí su búsqueda

Categoría	Estado	Marca	Elija una marca	Elija una referencia	<b>Buscar</b>
Motor	Usado	3843	United mot...	Xtreet - ter...	

[Búsqueda básica](#) [Búsqueda avanzada](#) [Búsqueda por código](#) [Consulta por fecha de inscripción](#)

[Detalles de la información gratuita](#) [Búsqueda VVINúmero de Chasis](#)

Activar Windows  
Ir a Configuración para activar Windows



## UNITED MOTORS XTREET

200 MT 200CC



Código Fasecolda  
**12757013**  
Código Homolog  
**12717030**

Estado: Privado  
**Usado, 2010**

Clase:  
**Motocicleta**

Categoría, Tecnología  
**Motos, Turismo (básicas-  
naked-custom)**

Marca:  
**UNITED MOTORS**

Referencia:  
**XTREET**

Referencia 1:  
**200**

Referencia 2:  
**MT 200CC**

Valor Sugerido  
**\$2.100.000**

Activar Windows  
Ir a Configuración para activar Windows



Caja  
**Mecanica**



Cilindraje  
**175 cm<sup>3</sup>**



Combustible  
**Gasolina**



Ejes  
**2**



Importado  
**SI**



Nacionalidad  
**CHI**



Pasajeros  
**2**



Peso  
**130 kg**



Potencia  
**12 hp**



Servicio  
**Particular**



Transmisi3n  
**2x1**

EN LOS MESES DE: **JANERO** 01, **FEBRERO** 02, **MARZO** 03, **ABRIL** 04, **MAYO** 05, **JUNIO** 06, **JULIO** 07, **AGOSTO** 08, **SEPTIEMBRE** 09, **OCTUBRE** 10, **NOVIEMBRE** 11, **DICIEMBRE** 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 Superintendencia de Notariado y Registro  
**REGISTRO DE NACIMIENTO**  
 LOTE NO. 3044-  
 IDENTIFICACION No.:  
 1) Parto Natural 2) Parto Asistido  
**870608.**

3) Clase (Notaria, Abogado, Corregimiento, etc.)  
**NOTARIA SEGUNDA ENJARGADA**

4) Municipio y Departamento, Inscripción o Comarca  
**POPAYAN ( CAUCA )**

5) Código  
**2202**

**SECCION GENERAL**  
 6) Primer apellido **BELTRAN**  
 7) Segundo apellido **LLANTEN**  
 8) Promesas **HARLEN FRANCISCO**

9) Masculino o Femenino  
**MASCULINO**

10) Fecha de nacimiento  
 Masculino  Femenino   
 11) Día **08** 12) Mes **JUNIO** 13) Año **1.987**

14) País **COLOMBIA**  
 15) Departamento Ins. o Com. **CAUCA**  
 16) Municipio **POPAYAN ( CAUCA )**

**SECCION ESPECIFICA**  
 17) Clínica, hospital, dirección de la casa, escuela, corregimiento, etc., (incluye domicilio de nacimiento)  
**HOSPITAL UNIVERSITARIO " SAN JOSE " POPAYAN ( CAUCA )**

18) Documento presentado - Análisis del Col. médico, Acta de parto, etc.  
**CERTIFICADO MEDICO**

19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
**WIDIA MIREYA.**

20) Fecha  
**7.40 a.m.**

21) Vigencia  
**27 años**

22) Apellido(s) del padre  
**LLANTEN PINO**

23) Nombre  
**WIDIA MIREYA.**

24) Edad  
**27 años**

25) Identificación (clase y número)  
**C. de C. No. 10.544.097 POP. (Cc.)**

26) Nacionalidad  
**COLOMBIANA**

27) Profesión u oficio  
**EMPLEADA**

28) Apellido(s)  
**BELTRAN CAPOTE**

29) Nombre  
**JESUS ARLEN**

30) Edad  
**24 años**

31) Identificación (clase y número)  
**C. de C. No. 10.544.097 POP. (Cc.)**

32) Nacionalidad  
**COLOMBIANO**

33) Profesión u oficio  
**EMPLEADO**

34) Identificación (clase y número)  
**C. de C. No. 10.544.097 Popayán (C. c.)**

35) Firma (congeñal)  
*José Juan Beltrán C.*

36) Dirección postal y municipio  
**Ka. 34. No. 6-02 BARRIO SAN JOSE POP. ( CAUCA )**

37) Fecha (con bre)  
**7.40 a.m.**

38) Identificación (clase y número)  
**C. de C. No. 10.544.097 POP. (Cc.)**

39) Firma (congeñal)  
**Widia Mireya**

40) Domicilio (Municipal)  
**POPAYAN ( CAUCA )**

41) Fecha (congeñal)  
**7.40 a.m.**

42) Identificación (clase y número)  
**C. de C. No. 10.544.097 POP. (Cc.)**

43) Firma (congeñal)  
**Jesús Arlen**

44) Domicilio (Municipal)  
**POPAYAN ( CAUCA )**

45) Fecha (congeñal)  
**7.40 a.m.**

46) Fecha en que se hizo este registro  
 47) Día **23** 48) Mes **JUNIO** 49) Año **1.987**

50) Firma (congeñal)  
*Luz Uscutilla*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN**





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CML

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

04558030



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Ins. de Policía  Código F Z F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE POPAYAN COLOMBIA CAUCA POPAYAN

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Fecha de celebración: Año 1 9 9 7 Mes C T Día 3 1 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización No. de Fatima: L-F323 PO. NS. DE FATIMA

**Datos del contrayente**

Apellido y nombres completos

ELTRAN CAPOTE JESUS ARLEN

Documento de identificación (Clase y número)

CEDELA DE CIUDADANIA 0010544097

**Datos de la contrayente**

Apellido y nombres completos

LLANTEN PINO NIDIA MIREYA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDELA DE CIUDADANIA 0034532364

**Datos del denunciante**

Apellido y nombres completos

LLANTEN PINO NIDIA MIREYA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDELA DE CIUDADANIA 0034532364

Firma: *Nidia Mireya Llanten Pino*

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 5 Mes A G O Día 1 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *GERARDO HERNAN TOROZ DE ROSA*

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año 1 9 9 7 Mes 1 1 Día 1

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
ARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN	RC	0011707243

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Decreto o Resolución	Notario o Juegado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**



ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL  
POPAYAN - CAUCA**

**C E R T I F I C A**

**QUE ESTE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO  
CON INDICATIVO SERIAL No 4558030**



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE VA ROSA F 3

Que se lleva en la Registraduría de  
Popayán, es fiel copia Del original.

**07 DE MARZO DE 2023**

**FERNANDO JOSÉ VELASCO-ORDÓÑEZ**  
Registrador Especial Del Estado Civil  
Popayán – Cauca

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI**

Popayán, 27 de julio de 2022

CDA - G - 0242

Doctor  
**VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**  
Cra. 2 No. 16 N - 54  
Sector Pomona  
Correo: rufcarvajal.victorhugo@gmail.com  
Cel. 3113588580  
Ciudad

**Referencia: Respuesta a su derecho de petición.**

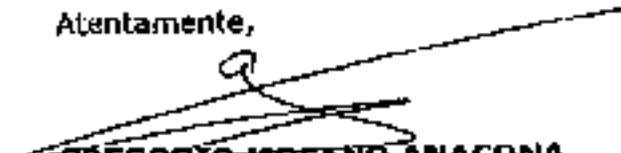
En atención a su derecho de petición, cuya radicación se realizó en el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., el día 13 de julio de 2022, me permito dar respuesta al mismo dentro del término legal concedido para tal fin en la Ley 1755 de 2015 de la siguiente manera.

Con relación a los ítems primero y segundo: me permito informarle que la administración y funcionamiento del parqueadero del barrio Bolívar se ejecutó por el CDAP, bajo los parámetros del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 el cual fue terminado por mutuo acuerdo entre las partes a 31 de marzo de 2021.

Con relación a los ítems tercero y cuarto: es preciso señalar que como se indica en el ítem anterior, la operación del servicio de parqueadero y grúas se prestaba a través del CDAP en cumplimiento de una relación contractual de acuerdo al Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Popayán y el CDAP.

Con relación al ítem 5: es preciso señalar, que el parqueadero operado y administrado por el CDAP solo facilitaba la guarda de estos automotores en el precitado parqueadero, hasta tanto fueran trasladados a los parqueaderos que estuvieran destinados para tal fin por parte de la Fiscalía:

Atentamente,

  
**GREGORIO MOLANO ANACONA**  
Gerente

Proyectó: Mauricio Botina, Jurídico



Creo en  
**POPAYÁN**



La movilidad  
es su libertad





GSA – 31060-20420- 001354/

Popayán, 21 de septiembre de 2022

Doctor  
VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL  
Apoderado del señor  
GENTIL SANCHEZ OLIVEROS  
Carrera 2 No. 16N-54  
Barrio Pomona  
Celular 3113588580  
[Ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com](mailto:Ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com)  
Popayán – Cauca

<b>Asunto:</b> Derecho de Petición RODANTE SHT955
<b>Oficio:</b> fechado 19 de septiembre 2022

Cordial saludo:

**CLARA ELENA RENGIFO PAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.546.605, Administradora de Bienes- del Grupo Seccional Cauca de la Fiscalía General de la Nación, , en consideración a oficio sin número fechado 19 de septiembre de 2022, y encontrándome dentro del término legal otorgado, procedo a dar respuesta a sus.

### PETICIONES RESPETUOSAS

**PRIMERA:** Comedidamente solicito iniciar si para el día 28 de mayo de 2021, el parqueadero denominado CDA ubicado en la carrera 6 No. 10N-30 el Barrio Bolívar de Popayán, en el que se sucedieron los hechos de incineración del vehículo de placas SHT955, tenía alguna clase de convenio o contrato interadministrativo con la oficina a su digno cargo, en caso afirmativo solicito la expedición y envío a mi correo electrónico la copia del referido convenio o contrato.

**Respuesta:** La Fiscalía General de la Nación, Seccional Cauca, no ha tenido ni tiene convenio o contrato interadministrativo con el parqueadero denominado CDA ubicado en la carrera 6 No. 10N-30 del Barrio Bolívar.

**SEGUNDO:** Comedidamente solicito indicar cual deber ser el procedimiento normal de inmovilización de los vehículos cuando el accidente genera investigación penal por parte de la Fiscalía, que funcionario es el encargado de dejar a disposición de su despacho los automotores involucrados en este tipo de siniestros, y cuáles son los requisitos.

**Respuesta:** Como Administradora de Bienes de la Fiscalía Seccional Cauca, no tengo conocimiento sobre el procedimiento normal de inmovilización de los



vehículos cuando el accidente genera investigación penal por parte de la Fiscalía, por lo que se corre traslado de este Derecho de Petición a la Dirección de Fiscalías.

En cuanto a que funcionario es el encargado de dejar a disposición de mi despacho los automotores involucrados en este tipo de siniestros y cuáles son los requisitos, me permito informarle que: son los funcionarios judiciales quienes entregan físicamente los rodantes en el patio único de bienes incautados de la Fiscalía, una vez se realicen los actos urgentes adjuntando los siguientes documentos:

- ✓ Oficio firmado por el Fiscal en físico o enviado mediante correo electrónico institucional del Fiscal o del Asistente del Fiscal, en el cual autoriza el ingreso del vehículo al Patio Único en el que se especifique el delito en el que está inmerso el bien.
- ✓ Estudio Técnico de Identificación Vehicular
- ✓ Inventario físico del Bien.
- ✓ Pantallazo Consulta en SPOA. Módulo Policía Judicial Gestión del Caso, en el cual se exprese la vinculación del vehículo a la noticia y que esta se encuentre activa.

TERCERO: Respetuosamente solicito indicar si el funcionario fiscal delegado o quien le corresponda el conocimiento de dichas investigaciones tiene algún tipo de obligación en cuanto a la ubicación, guarda y cadena de custodia de los vehículos que le son dejados a su disposición, o si por el contrario estos vehículos pueden ser dejados en el lugar que escoja el agente de tránsito.

Respuesta: Cuando los rodantes ingresan al patio único de bienes, que para la ciudad de Popayán, es el patio de incautados El Bosque ubicado en la Carrera 9N Vereda San Bernardino los rodantes quedan bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación hasta el momento que se les defina situación jurídica y se orden su entrega por parte del Juez.

CUARTO: Respetuosamente solicito indicar si la Fiscalía General de la Nación tenía alguna relación jurídica y/o administrativa con respecto la guarda y vigilancia de los vehículos depositados en el parqueadero CDA ubicado en el Barrio Bolívar de Popayán, en el que se sucedieron los hechos de incineración de mi vehículo de placas SHT955.

Respuesta: La Fiscalía General de la Nación no ha tenido ni tiene ninguna relación jurídica y/o administrativa con respecto a la guarda y vigilancia de los vehículos depositados en el parqueadero CDA ubicado en el Barrio Bolívar de Popayán.

QUINTO: Respetuosamente solicito indicar si la Fiscalía General de la Nación ha dispuesto de algún sitio especial o parqueadero para guardar y custodia los vehículos inmovilizados como consecuencia de accidentes de tránsito con lesionados y/o fallecidos, indicando la dirección del inmueble y si los Fiscales delegados de conocimiento de dichos asuntos tienen conocimiento de la existencia y ubicación de dicho lugar (parqueadero administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación)



Respuesta: La Fiscalía General de la Nación cuenta con un patio de incautados que para la ciudad de Popayán, se encuentra ubicado en la vereda San Bernardino en la Carrera 9N, de conocimiento de los señores Fiscales y Funcionarios Judiciales, donde se reciben los rodantes que hayan sido incautados como consecuencia de accidente de tránsito con lesionados y/o fallecidos, una vez se les haya realizado los actos urgentes y se cuente con todos los requisitos los cuales se enumeraron en el punto segundo de este oficio.

Las autoridades de tránsito que en el ejercicio de la función de policía judicial acuden al lugar del accidente, inmovilizan el vehículo, deben contar con un sitio o lugar en el cual ubiquen transitoriamente los rodantes para desarrollar los actos urgentes que la normatividad procesal penal ordena. Este lugar o sitio de parqueo provisional debe ser provisto por el organismo de tránsito correspondiente, pues es éste el que cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de tal labor (grúas y patios) y a quien la ley le asignó la función de realizar los actos urgentes en cumplimiento de sus actividades de policía judicial.

Atentamente,

**CLARA ELENA RENGIFO PAZ**  
Grupo Seccional de Apoyo Cauca  
Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico



**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**No. 128**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE EL MUNICIPIO DE PIENDAMO**

**CERTIFICA**

Que en esta entidad reposa el historial del vehiculo de placa: DJK45C el cual presenta las siguientes características:

PLACA:	DJK45C	MARCA:	UNITED MOTORS
LINEA:	XTREET 200	MODELO:	2010
CILINDRADA:	175	COLOR:	ROJO
SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
TIPO DE CARROCERIA:	SIN CARROCERIA	COMBUSTIBLE:	GAOLINA
CAPACIDAD:	2 PASAJEROS	No. DE MOTOR:	162FMKA2D00624
REG VIN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	No. DE SERIE:	XXXXXXXXXXXX
No. DE CHASIS:	LJEPCLLK0AA001255	IDENTIFICACION:	1061700105

**PROPIETARIO: HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN**

**LIMITACION A LA PROPIEDAD: EL VEHICULO NO POSEE LIMITACION A LA PROPIEDAD**

**PENDIENTES JUDICIALES: EL VEHICULO NO POSEE PENDIENTE JUDICIAL.**

**FECHA DE MATRICULA: 16/04/2010**

**ÚLTIMO TRAMITE:**

**TIPO TRÁMITE: Tramite matricula inicial.**

**FECHA: 16/04/2010**

**FECHA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE TRANSITO: 16/04/2010.**

**HORA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO: 11:30 a.m.**

Se firma en Piendamó Cauca a los diecinueve (19) días del mes de mayo dos mil veintiuno (2021).

**DIANA MARCELA MARTINEZ PLATA**  
Secretaria de Tránsito y Transporte

